

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

(Texto actualizado al 01/11/2024, conforme últimas modificaciones realizadas por Resoluciones N° RESOL-2023-11- INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-1358-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2024-1893-INSSJP-DE#INSSJP). -

Contenido

| | |
|---|----|
| REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS..... | 1 |
| TITULO I: DISPOSICIONES COMUNES | 10 |
| CAPÍTULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN..... | 10 |
| ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. | 10 |
| ARTÍCULO 2.- ÓRGANOS DEL SISTEMA. | 10 |
| ARTÍCULO 3. - CONTRATOS EXCLUIDOS. | 11 |
| CAPÍTULO II: NORMATIVA APLICABLE..... | 12 |
| ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS..... | 12 |
| ARTÍCULO 5.- ORDEN DE PRELACIÓN. | 12 |
| CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES..... | 12 |
| ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES..... | 12 |
| CAPÍTULO IV: ANTISOBORNO | 14 |
| ARTÍCULO 7.- INTEGRIDAD Y CÓDIGO DE CONDUCTA. | 14 |
| ARTÍCULO 8. – ANTISOBORNO..... | 15 |
| CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES | 16 |
| ARTÍCULO 9.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. | 16 |
| ARTÍCULO 10.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR..... | 16 |
| ARTÍCULO 11.- PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES..... | 18 |
| ARTÍCULO 12.- CÓMPUTO DE PLAZOS..... | 19 |
| ARTÍCULO 13.- ACTUACIONES. | 19 |
| ARTICULO 14.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. | 19 |
| ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES..... | 20 |
| ARTÍCULO 16.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA. | 20 |
| ARTÍCULO 17.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO..... | 21 |
| ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES..... | 23 |
| ARTÍCULO 19.- REVOCACIÓN..... | 25 |
| CAPÍTULO VI: GARANTIAS | 25 |
| ARTÍCULO 20.- GARANTÍAS. | 25 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 21.- CLASES DE GARANTÍAS. | 26 |
| ARTÍCULO 22.- FORMAS DE GARANTÍA. | 26 |
| ARTÍCULO 23.- MONEDA DE LA GARANTÍA..... | 28 |
| ARTÍCULO 24.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. | 28 |
| ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS..... | 29 |
| ARTÍCULO 26.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. | 30 |
| CAPÍTULO VII: PLAN ANUAL DE COMPRAS..... | 30 |
| ARTÍCULO 27.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. | 30 |
| CAPÍTULO VIII: COMPETENCIA..... | 31 |
| ARTÍCULO 28.- AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME AL MONTO..... | 31 |
| ARTÍCULO 29.- VALOR DE UNIDAD DE ADQUISICION Y SU MODIFICACION. | 31 |
| ARTÍCULO 29 BIS. - UNIDAD DE MEDIDA DE INSUMOS MÉDICOS. | 31 |
| CAPÍTULO IX: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA | 32 |
| ARTÍCULO 30.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS..... | 32 |
| ARTÍCULO 31.- EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA..... | 32 |
| ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTOS. | 32 |
| ARTÍCULO 33.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS. | 33 |
| TITULO II: SELECCIÓN Y CONTRATACION CAPÍTULO I: REQUERIMIENTO DE CONTRATACION..... | 33 |
| ARTÍCULO 34.- CONFECCION DEL REQUERIMIENTO..... | 33 |
| ARTÍCULO 35.- REQUISITOS BASICOS DEL REQUERIMIENTO. | 33 |
| ARTÍCULO 36.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION. | 34 |
| ARTÍCULO 37.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. | 35 |
| CAPÍTULO II: TIPO DE PROCEDIMIENTO | 35 |
| ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN..... | 35 |
| ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... | 36 |
| ARTÍCULO 40.- LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO..... | 36 |
| ARTÍCULO 41.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO..... | 37 |
| ARTÍCULO 42.- COMPULSA ABREVIADA. | 37 |
| ARTÍCULO 43.- CONTRATACIÓN DIRECTA..... | 39 |
| ARTÍCULO 44.- SUBASTA PÚBLICA..... | 43 |
| CAPÍTULO III: CLASES DE PROCEDIMIENTO | 44 |
| ARTÍCULO 45.- CLASES..... | 44 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO IV: MODALIDADES DE CONTRATACION..... | 47 |
| ARTÍCULO 46.- MODALIDADES..... | 47 |
| CAPÍTULO V: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | 52 |
| ARTÍCULO 47.- DISPOSICIONES GENERALES..... | 52 |
| ARTÍCULO 48.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN..... | 53 |
| ARTÍCULO 49.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS..... | 55 |
| CAPÍTULO VI: BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN | 55 |
| ARTÍCULO 50.- MANIFIESTACION DE INTERÉS..... | 55 |
| ARTÍCULO 51.- PROYECTO DE PLIEGO. OBSERVACIONES..... | 56 |
| ARTÍCULO 52.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES..... | 57 |
| ARTÍCULO 53- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES..... | 57 |
| ARTÍCULO 54.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS..... | 57 |
| ARTÍCULO 55.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS..... | 58 |
| ARTÍCULO 56.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS..... | 58 |
| ARTÍCULO 57.- CIRCULARES..... | 59 |
| CAPÍTULO VII: OFERTAS..... | 60 |
| ARTÍCULO 58.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS..... | 60 |
| ARTÍCULO 59.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA..... | 60 |
| ARTÍCULO 60.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA..... | 60 |
| ARTÍCULO 61.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS..... | 61 |
| ARTÍCULO 62.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA..... | 62 |
| ARTÍCULO 63.- FORMALIDADES DE LA OFERTA..... | 62 |
| ARTÍCULO 64.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES..... | 63 |
| ARTÍCULO 65.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA..... | 63 |
| ARTÍCULO 66.- OFERTAS ALTERNATIVAS..... | 64 |
| ARTÍCULO 67.- OFERTAS VARIANTES..... | 64 |
| ARTÍCULO 68.- MUESTRAS..... | 64 |
| ARTÍCULO 69.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS IMPUESTOS..... | 65 |
| ARTÍCULO 70.- MONEDA DE COTIZACION..... | 66 |
| ARTÍCULO 71.- COTIZACIONES..... | 66 |
| ARTÍCULO 72.- ERRORES DE COTIZACION..... | 67 |
| ARTÍCULO 73.- APERTURA DE LAS OFERTAS..... | 67 |
| ARTÍCULO 74.- ACTA DE APERTURA..... | 67 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 75.- VISTA AL CONTENIDO DE LAS OFERTAS. | 68 |
| CAPÍTULO VIII: EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN | 68 |
| ARTICULO 76.- NIVELES DE EVALUACIÓN..... | 68 |
| ARTÍCULO 77.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. | 69 |
| ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS..... | 69 |
| ARTÍCULO 79.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. | 71 |
| ARTÍCULO 80.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE OFERTAS SUBSANABLES. 71 | |
| ARTÍCULO 81.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE OFERTAS NO SUBSANABLES..... | 72 |
| ARTÍCULO 82.- PRECIO VIL O NO SERIO..... | 73 |
| ARTÍCULO 83.- MEJORA DE OFERTA. | 74 |
| ARTÍCULO 84.- CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA ADJUDICACION. | 74 |
| ARTÍCULO 85.- ADJUDICACIÓN. | 75 |
| ARTICULO 86.- DESIERTO O FRACASO..... | 75 |
| CAPÍTULO IX: CELEBRACION DEL CONTRATO..... | 75 |
| ARTÍCULO 87.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. | 75 |
| ARTÍCULO 88.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO..... | 75 |
| TITULO III EJECUCION CONTRACTUAL: | 76 |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 76 |
| ARTÍCULO 89.- EJECUCION. | 76 |
| ARTÍCULO 90.- PLAZO DE INICIO DE LA EJECUCION..... | 76 |
| ARTÍCULO 91.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. | 76 |
| ARTÍCULO 92.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS..... | 77 |
| ARTÍCULO 93.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE..... | 77 |
| CAPÍTULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES | 77 |
| ARTÍCULO 94.- EXTENSION DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. | 77 |
| ARTÍCULO 95.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS. | 78 |
| ARTÍCULO 96.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS..... | 79 |
| ARTÍCULO 96 bis.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS. | 79 |
| ARTÍCULO 97.- CAMBIOS TECNOLOGICOS..... | 80 |
| ARTÍCULO 98.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACION TECNOLOGICA..... | 80 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 99.- REDETERMINACION DE PRECIOS..... | 81 |
| CAPÍTULO III: FACTURACIÓN Y PAGO..... | 82 |
| ARTÍCULO 100.- FACTURACIÓN. PRINCIPIO GENERAL..... | 82 |
| ARTÍCULO 101. – PLAZO DE PAGO..... | 82 |
| ARTÍCULO 102. - MONEDA DE PAGO..... | 82 |
| ARTÍCULO 103. – FORMA DE PAGO CON ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS..... | 82 |
| ARTÍCULO 104.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC..... | 82 |
| CAPITULO IV: PENALIDADES Y SANCIONES..... | 83 |
| ARTÍCULO 105.- PENALIDADES y SANCIONES..... | 83 |
| ARTÍCULO 106.- CLASES DE PENALIDADES..... | 83 |
| ARTÍCULO 107.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES..... | 84 |
| ARTÍCULO 108.- RESARCIMIENTO INTEGRAL..... | 85 |
| ARTÍCULO 109.- CLASES DE SANCIONES..... | 85 |
| ARTÍCULO 110.- APLICACIÓN DE SANCIONES..... | 86 |
| ARTÍCULO 111.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO..... | 86 |
| ARTÍCULO 112.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES..... | 87 |
| ARTÍCULO 113.- EFECTOS..... | 87 |
| ARTÍCULO 114.- PRESCRIPCIÓN..... | 87 |
| ARTÍCULO 115.- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR y/o HECHO DEL PRINCIPE..... | 87 |
| CAPITULO V: EXTINCION DEL CONTRATO..... | 87 |
| ARTÍCULO 116.- RESCISION UNILATERAL, MODIFICACION, SUSTITUCION..... | 87 |
| ARTÍCULO 117.- RESCISION DE COMUN ACUERDO..... | 88 |
| ARTÍCULO 118.- RESCISION POR CULPA DEL PROVEEDOR..... | 88 |
| Anexo A – NIVELES DE COMPETENCIA..... | 89 |
| Anexo B – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES..... | 93 |
| ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 93 |
| ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS..... | 93 |
| ARTÍCULO 3.- ORDEN DE PRELACIÓN..... | 93 |
| ARTÍCULO 4.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR..... | 93 |
| ARTÍCULO 5.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR..... | 94 |
| ARTÍCULO 6.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES..... | 95 |
| ARTÍCULO 7.- PLAZOS..... | 96 |
| ARTICULO 8.- VISTA DE LAS ACTUACIONES..... | 97 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 9.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES..... | 97 |
| ARTÍCULO 10.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA. | 97 |
| ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS. | 98 |
| ARTÍCULO 12.- CLASES DE GARANTÍAS. | 98 |
| ARTÍCULO 13.- FORMAS DE GARANTÍA. | 99 |
| ARTÍCULO 14.- MONEDA DE LA GARANTÍA..... | 100 |
| ARTÍCULO 15.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. | 101 |
| ARTÍCULO 16.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS..... | 101 |
| ARTÍCULO 17.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. | 102 |
| ARTÍCULO 18.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS. | 102 |
| ARTÍCULO 19.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS..... | 103 |
| ARTÍCULO 20.- CIRCULARES..... | 103 |
| ARTÍCULO 21.- CIRCULARES ACLARATORIAS. | 103 |
| ARTÍCULO 22.- CIRCULARES MODIFICATORIAS. | 103 |
| ARTÍCULO 23.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS..... | 104 |
| ARTÍCULO 24.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. | 104 |
| ARTÍCULO 25.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA..... | 105 |
| ARTÍCULO 26.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. | 105 |
| ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS..... | 105 |
| ARTÍCULO 28.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA..... | 106 |
| ARTÍCULO 29.- FORMALIDADES DE LA OFERTA..... | 106 |
| ARTÍCULO 30.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES. | 107 |
| ARTÍCULO 31.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA..... | 107 |
| ARTÍCULO 32.- OFERTAS ALTERNATIVAS. | 108 |
| ARTÍCULO 33.- OFERTAS VARIANTES..... | 108 |
| ARTÍCULO 34.- MUESTRAS..... | 109 |
| ARTÍCULO 35.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS IMPUESTOS. | 110 |
| ARTÍCULO 36.- MONEDA DE COTIZACIÓN. | 110 |
| ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES. | 110 |
| ARTÍCULO 38.- ERRORES DE COTIZACIÓN. | 111 |
| ARTÍCULO 39.- APERTURA DE OFERTAS..... | 111 |
| ARTÍCULO 40.- ACTA DE APERTURA..... | 112 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 41.- VISTA AL CONTENIDO DE LAS OFERTAS. | 112 |
| ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. | 112 |
| ARTÍCULO 43.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. | 114 |
| ARTÍCULO 44.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. | 114 |
| ARTÍCULO 45.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. | 115 |
| ARTÍCULO 46.- PRECIO VIL O NO SERIO..... | 116 |
| ARTÍCULO 47.- MEJORA DE OFERTA..... | 116 |
| ARTÍCULO 48.- CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA ADJUDICACION. | 117 |
| ARTÍCULO 49.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. | 118 |
| ARTÍCULO 50.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO..... | 118 |
| ARTÍCULO 51.- EJECUCION. | 118 |
| ARTÍCULO 52.- PLAZO DE INICIO DE LA EJECUCION..... | 118 |
| ARTÍCULO 53.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. | 119 |
| ARTÍCULO 54.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS..... | 119 |
| ARTÍCULO 55.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE..... | 119 |
| ARTÍCULO 56.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. | 120 |
| ARTÍCULO 57.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS. | 120 |
| ARTÍCULO 58.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS..... | 121 |
| ARTÍCULO 59.- CAMBIOS TECNOLOGICOS..... | 121 |
| ARTÍCULO 60.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACION TECNOLÓGICA..... | 122 |
| ARTÍCULO 61.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. | 122 |
| ARTÍCULO 62.- FACTURACIÓN. | 123 |
| ARTÍCULO 63.- PLAZO DE PAGO..... | 123 |
| ARTÍCULO 64. - MONEDA DE PAGO..... | 123 |
| ARTÍCULO 65.- FORMA DE PAGO CON ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS..... | 123 |
| ARTÍCULO 66.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC..... | 124 |
| ARTÍCULO 67.- PENALIDADES Y SANCIONES. | 124 |
| ARTÍCULO 68.- CLASES DE PENALIDADES..... | 124 |
| ARTÍCULO 69.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES..... | 125 |
| ARTÍCULO 70.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. | 126 |
| ARTÍCULO 71.- CLASES DE SANCIONES..... | 126 |

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 72.- APLICACIÓN DE SANCIONES. | 127 |
| ARTÍCULO 73.- FALTA DE PRESTACION DEL OBJETO DEL CONTRATO..... | 127 |
| ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES..... | 128 |
| ARTÍCULO 75.- EFECTOS..... | 128 |
| ARTÍCULO 76.- PRESCRIPCIÓN..... | 128 |
| ARTÍCULO 77.- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR y/o HECHO DEL PRINCIPE. | 128 |
| ARTÍCULO 78.- RESCICION UNILATERAL, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. | 128 |
| ARTÍCULO 79.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. | 129 |
| ARTÍCULO 80.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE..... | 129 |
| Anexo B.1 – ANEXO OBRAS..... | 130 |
| ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES. | 130 |
| ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE. INFORMACIÓN TECNICA | 130 |
| ARTÍCULO 3.- CONTRATO DE OBRA..... | 130 |
| ARTICULO 4.- PLAN DE TRABAJO | 130 |
| ARTÍCULO 5.- ACTA DE INICIO DE OBRA..... | 130 |
| ARTÍCULO 6.- PLANOS. | 131 |
| ARTÍCULO 7.- OBRADOR Y CARTEL DE OBRA. | 131 |
| ARTÍCULO 8.- CIERRE DE OBRA. | 131 |
| ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE..... | 132 |
| ARTÍCULO 10.- ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO. | 132 |
| ARTÍCULO 11.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES. | 132 |
| ARTÍCULO 12.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN. | 132 |
| ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS..... | 133 |
| ARTÍCULO 14.- MEDIANERÍAS. | 133 |
| ARTÍCULO 15.- LETREROS. | 133 |
| ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA DE OBRA..... | 133 |
| ARTÍCULO 17.- PROVISIÓN DE SERVICIOS..... | 134 |
| ARTÍCULO 18.- PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA..... | 134 |
| ARTÍCULO 19.- CONTROL DE PLAZOS. | 134 |
| ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. | 136 |
| ARTÍCULO 21.- REPRESENTANTE TÉCNICO..... | 136 |
| ARTÍCULO 22.- INSPECCIÓN DE OBRA..... | 136 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 23.- ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN..... | 137 |
| ARTÍCULO 24.- NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO..... | 137 |
| ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA..... | 138 |
| ARTÍCULO 26.- FINALIZACION DE LOS TRABAJOS. | 138 |
| ARTÍCULO 27.- IDONEIDAD DEL PERSONAL..... | 138 |
| ARTÍCULO 28.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES..... | 138 |
| ARTÍCULO 29.- CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS..... | 139 |
| ARTÍCULO 30.- APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS. | 139 |
| ARTÍCULO 31.- CALIDAD DEL EQUIPO. | 140 |
| ARTÍCULO 32.- CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS..... | 140 |
| ARTÍCULO 33.- VICIOS OCULTOS. | 140 |
| ARTÍCULO 34.- PLAZO..... | 141 |
| ARTÍCULO 35.- MORA. | 141 |
| ARTÍCULO 36.- CONTRALOR DE TRABAJOS..... | 141 |
| ARTÍCULO 37.- UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES. | 141 |
| ARTÍCULO 38.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL INSTITUTO..... | 142 |
| ARTÍCULO 39.- MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN. | 142 |
| ARTÍCULO 40.- RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS. | 142 |
| ARTÍCULO 41.- SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS..... | 143 |
| ARTÍCULO 42.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS..... | 143 |
| ARTÍCULO 43.- RECEPCION PROVISORIA. | 143 |
| ARTÍCULO 44.- PLAZO DE GARANTIA..... | 144 |
| ARTÍCULO 45.- RECEPCION DEFINITIVA..... | 145 |
| ARTÍCULO 46.- RECEPCIONES PARCIALES..... | 145 |
| ARTÍCULO 47.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS. | 145 |

TITULO I: DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento de Compras y Contrataciones (en adelante, EL REGLAMENTO) regula los procesos de compra, venta y contrataciones de bienes, servicios y obras en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, EL INSTITUTO).

Asimismo, regula las obligaciones y derechos de las partes, tanto en el proceso de selección del cocontratante como en la ejecución contractual, y su eventual finalización, conforme las metodologías establecidas en la presente reglamentación.

Será de aplicación obligatoria a todos los procesos de compra, venta y contrataciones de bienes, servicios y obras en que sea parte EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2.- ÓRGANOS DEL SISTEMA.

El presente Reglamento estará conformado por los siguientes órganos, con sus respectivas funciones:

a) **Órgano Rector:** será la Gerencia de Administración, la que tendrá por función llevar adelante las políticas de contrataciones y organización del sistema, proyectar las normas reglamentarias, dictar normas procedimentales, aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aplicar sanciones y penalidades.

b) **Unidades con competencia para contratar (UCC):** será la Gerencia de Administración, las Unidades de Gestión Local, los Efectores Sanitarios que actúen bajo la órbita de EL INSTITUTO y la Gerencia de Efectores Sanitarios.

c) **Área Requirente:** serán las dependencias de EL INSTITUTO que tengan competencias para ejecutar programas y proyectos y/o le fuera asignado presupuesto para su administración y ejecución.

d) **Portal de Proveedores:** Es el sistema electrónico en donde deben inscribirse los

proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con EL INSTITUTO, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2023-11- INSSJP-DE#INSSJP). -

ARTÍCULO 3. - CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedarán excluidos del presente Reglamento los siguientes contratos:

- a) Los vinculados a relaciones laborales y/o de empleo.
- b) Las compras por caja chica, procedimiento que deberá establecer límites precisos para evitar su utilización abusiva, y que debe necesariamente seguir los principios establecidos en EL REGLAMENTO
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual. Será aplicable supletoriamente el presente Reglamento para resolver cuestiones no previstas en forma expresa y en tanto no fuere incompatible con las estipulaciones contenidas en los convenios aludidos en el presente inciso.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- e) Los de servicios bancarios, colocaciones de fondos, e instrumentos financieros en general.
- f) Las prestaciones médico asistenciales y/o sociales, las cuales serán regidas por la normativa particular dictada al efecto.
- g) Las donaciones sin cargo.
- h) La compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes mediante subasta.

Todo contrato no excluido expresamente se presume incluido.

CAPÍTULO II: NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Las Compras y Contrataciones se regirán por las disposiciones de EL REGLAMENTO, sus normas complementarias y/o modificatorias, los Pliegos de Bases y Condiciones, el contrato, convenio o la orden de compra, según corresponda.

Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones y/o procedimientos distintos de los aquí establecidos, la modificación deberá ser autorizada por la máxima autoridad de EL INSTITUTO. En tales casos se establecerán pautas que garanticen los principios establecidos los Capítulos III y IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan la contratación, así como los que integren el contrato serán considerados recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1) EL REGLAMENTO, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 2) El pliego de bases y condiciones generales.
- 3) El pliego de bases y condiciones particulares, las especificaciones técnicas, y las circulares que se dicten en consecuencia.
- 4) La oferta y sus accesorios.
- 5) La muestra.
- 6) La adjudicación.
- 7) La orden de compra, el contrato o convenio según corresponda, o la documentación que los reemplace.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia, eficacia y economía de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

En toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, celeridad, sencillez, eficacia, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, evitando requisitos innecesarios y/o procedimientos excesivamente rigurosos que no sean conducentes al resultado buscado.
- c) Transparencia en los procedimientos. La contratación se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Reglamento. Para ello, se priorizará la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión de EL INSTITUTO en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones, utilizando de la mayor y mejor forma las herramientas que provea la tecnología.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) El personal y los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo o negligencia causaren al Instituto con motivo de las mismas. f) Igualdad de tratamiento para todas las partes involucradas, desde el inicio del procedimiento de selección hasta la finalización del contrato, incluidas las prórrogas.
- g) Sustentabilidad. En toda contratación deberá ponderarse y priorizarse toda opción que

permita considerar los impactos medioambientales, sociales y humanos a largo plazo.

Entre otras cuestiones, el uso de material reciclable, energías alternativas, u otras.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en el presente Reglamento y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV: ANTISOBORNO

ARTÍCULO 7.- INTEGRIDAD Y CÓDIGO DE CONDUCTA.

Los funcionarios y funcionarias, el personal, oferentes y proveedores deberán dar cumplimiento al Programa de Integridad y Transparencia, así como al Código de Conducta, Ética aprobado por Resolución N° RESOL-2021-1461-INSSJP-DE#INSSJP, o similares que apruebe EL INSTITUTO, resultando su incumplimiento una causal determinante de revocación de procedimiento, rechazo de ofertas en cualquier estado del procedimiento, o causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran deducirse.

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo determinen, los oferentes deberán presentar programas de integridad optando por:

1. Acreditar su inscripción en el Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN o,
2. Presentar la documentación correspondiente, junto con el compromiso de inscribirse en el Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

No obstante, cuando las UCC estimen conveniente y/o necesaria la presentación de programas de integridad junto con las ofertas podrán:

1. Exigir el cumplimiento de dicho requisito en cualquier procedimiento,
2. Contemplar la presentación de dichos programas a los fines de la evaluación de las ofertas

Dichas previsiones deberán alcanzar a todos los oferentes, evitando que impliquen una restricción injustificada de la concurrencia y limiten la participación de potenciales interesados.

ARTÍCULO 8. – ANTISOBORNO.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento, o de la rescisión de pleno derecho del contrato - sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse -, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva para que:

a) Funcionarios o empleados de EL INSTITUTO con competencia referida a un procedimiento de contratación o ejecución de un contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Funcionarios o empleados de EL INSTITUTO hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia antes descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de EL INSTITUTO con la competencia antes descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del cocontratante directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen presentado en grado de tentativa. Cualquier obsequio o regalo entregado o prometido por un oferente o cocontratante a un funcionario o empleado de EL INSTITUTO será considerado una violación al presente reglamento.

Asimismo, los oferentes o cocontratantes podrán afrontar gastos de viajes y estadías de

funcionarios o empleados de EL INSTITUTO solamente cuando se hallen especificados dentro de las condiciones de contratación o sean autorizados por la máxima autoridad de EL INSTITUTO y resulten necesarios para la buena gestión del proceso de que se trate. En todos los casos se rendirán cuentas con el detalle de los gastos afrontados.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con EL INSTITUTO todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse.

Asimismo, cuando no se encuentre expresamente prohibido se entenderá que las figuras asociativas como las UT, AC y/o etc., podrán presentar oferta en un proceso de contratación que lleve adelante EL INSTITUTO.

Dichas figuras asociativas deberán, al momento de la oferta, acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación para considerarse como tales.

La participación en cualquiera de los procedimientos regulados por EL REGLAMENTO implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 10.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR.

No podrán contratar con EL INSTITUTO:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontrasen sancionadas en virtud de las disposiciones previstas EL REGLAMENTO; durante el plazo de vigencia de dichas sanciones.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación para formar la voluntad social y/o controlarla por cualquier otro medio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188, o la que en el futuro la reemplace.
- c) Los empleados y personal directivo de EL INSTITUTO, sus parientes hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad, y las empresas en las cuales aquellos

tuvieren participación para formar la voluntad social y/o controlarla por cualquier otro medio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades, anticorrupción y ética pública.

d) Los condenados por delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, la fe pública, la salud pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, por un lapso igual al de la condena.

e) Las personas que se encontraren con procesamiento firme por los delitos mencionados en el inciso precedente.

f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social o que se encontrasen incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

g) Los fallidos, concursados (salvo que adjuntaran autorización judicial al efecto) e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

h) Los reincidentes. Serán considerados como tales, aquellas personas humanas o jurídicas que en forma directa o indirecta (por ser parte de una UT-AC, u otra forma asociativa prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación) hubieran sido sancionadas al menos en 3 (tres) ocasiones por EL INSTITUTO. En este caso no podrán ser rehabilitados en el Portal de Proveedores, salvo expresa resolución en contrario de la Dirección Ejecutiva. Esta atribución será indelegable.

i) Personas humanas o jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

i.1. Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Instituto.

i.2. Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.

i.3. Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación,

alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

i.4 Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre EL INSTITUTO y los interesados, oferentes y/o co-contratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como domicilio electrónico. En todos los casos los plazos se computarán a partir del día siguiente a la notificación, según sea el caso.

Asimismo, de utilizar un sistema electrónico de compras, se adoptarán sus respectivos mecanismos de comunicación y notificación.

La notificación a un número indeterminado de destinatarios, como regla, se dará por cumplida con la publicación en el Boletín de EL INSTITUTO y en el sitio web de EL INSTITUTO.

La notificación a un número determinado de destinatarios podrá realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por correo electrónico: Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario. Los oferentes y proveedores de EL INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice EL INSTITUTO.

- b) El mecanismo de notificación individual que se provea en el sistema electrónico de contrataciones que se habilite y utilice en EL INSTITUTO
- c) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, sea para ver el estado del mismo, o para presentar un escrito. En ambos casos, se considerará notificado de todo lo actuado previamente.
- d) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- e) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

ARTÍCULO 12.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en EL REGLAMENTO se computarán, salvo excepción fundada, en días hábiles y laborables en EL INSTITUTO. La forma de contar los plazos e intervalos se efectuará conforme artículo 6° del Código Civil y Comercial, o sus modificatorias. Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 13.- ACTUACIONES.

En los expedientes o actuaciones por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

ARTICULO 14.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo

procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada por EL INSTITUTO mediante decisión fundada, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente.

No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área requirente, o a la Comisión Evaluadora, o la Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC, hasta la efectiva notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, deberá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y no dará lugar a la suspensión del trámite.

Las mismas deberán ser presentadas en la Mesa General de Entradas y Salidas de EL INSTITUTO o a través del sistema electrónico que se habilite al efecto, las que deberán ser remitidas a la Sindicatura General de EL INSTITUTO para su tramitación, examen y consideración.

EL INSTITUTO podrá, de oficio o a pedido de parte, y mediante decisión fundada de la Dirección Ejecutiva, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 16.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario, en los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que rija la contratación:

- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido aquél que los oferentes denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas. En el caso de no denunciar domicilio constituido o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Portal de Proveedores, será considerado válido aquél que figure en dicho Portal.
- b) Los proveedores no inscriptos en el Portal de Proveedores, con excepción de los

proveedores extranjeros sin sucursales ni representantes en el país, deberán constituirlo en la oportunidad de formular propuestas.

- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO tendrá las facultades y obligaciones establecidas en EL REGLAMENTO, y/o la normativa que lo complemente o lo modifique, en los Pliegos de Bases y Condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

- a) Interpretar los contratos y resolver, en caso de existir, las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha interpretación debe ser razonable, y no importar una modificación esencial del objeto del mismo.
- b) Ejercer el control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, talleres, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los co-contratantes en el marco de las contrataciones correspondientes.
- d) Realizar auditorías a los proveedores.
- e) Requerir cualquier información al oferente, adjudicatario, cocontratante o proveedor, relativa a sus estatutos, composición societaria, situación financiera, y toda otra información necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones que originaron el contrato.
- f) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación, total o parcialmente, sin expresión de causa, en cualquier momento anterior a la adjudicación, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.
- g) Imponer las penalidades y sanciones previstas a los oferentes o cocontratantes

cuando estos incumplieren sus obligaciones.

- h) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, con cargo al cocontratante cuando este no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios de aquel.
- i) Modificar los contratos por razones fundadas de oportunidad, mérito o conveniencia, en caso que se encuentren comprometidos los derechos de las afiliadas y los afiliados, y su ejecución sin modificaciones implique un desmedro de la calidad de atención, o cause un perjuicio a la situación patrimonial de EL INSTITUTO. No generará derecho a indemnización. No obstante, podrá admitirse resarcimiento en concepto de daño emergente si de las circunstancias del contrato se probare un daño atribuible a dicha modificación que no debe ser soportada por el cocontratante.
- j) Aumentar o disminuir el monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en EL REGLAMENTO.
- k) Prorrogar los contratos cuando así estuviese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, con las limitaciones establecidas en EL REGLAMENTO.
- l) Revocar el procedimiento de selección mientras no se haya perfeccionado la contratación, por causas debidamente fundadas y sin que ello genera indemnización a favor del cocontratante.
- m) Rescindir el contrato sin culpa del cocontratante, considerando el interés y las situaciones de riesgo en la salud o vida de las afiliadas y los afiliados, y el debido resguardo de los intereses económicos involucrados, sin derecho a lucro cesante por parte del cocontratante.
- n) Rescindir el contrato de común acuerdo, liquidándose en favor del cocontratante los bienes entregados y/o servicios efectuados y no abonados, no pudiendo abonarse suma alguna en concepto de indemnización.
- o) Rescindir con culpa del cocontratante cuando incumpla sus obligaciones,

demore la entrega de bienes, u otras causales a aquel imputables, no pudiendo abonarse suma alguna en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización fundada, por escrito, de la autoridad competente de EL INSTITUTO, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado en forma solidaria, mancomunada e ilimitadamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, EL INSTITUTO podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante. EL INSTITUTO sólo podrá aprobar la cesión en la medida que verifique que el cesionario cumple con todos los requisitos para ser cocontratante de EL INSTITUTO y acredite condiciones de solvencia técnica y económica que garanticen, al exclusivo juicio de EL INSTITUTO, el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b) Cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

c) Cumplir con las obligaciones de Legislación Laboral, Seguridad Social y Tributarias:

c.1. El cocontratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y en materia tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

c.2. El cocontratante deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y

cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de conformidad con la legislación en la materia vigente.

c.3. El cocontratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

c.4. El cocontratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

c.5. El cocontratante se compromete a mantener al Instituto indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. EL INSTITUTO comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, EL INSTITUTO podrá retener -de las sumas que deba pagarle- los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

c.6. El cocontratante será responsable frente al Instituto por todo subcontratista. Asimismo, EL INSTITUTO no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

c.7. El cocontratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, tanto al momento de presentar su oferta como durante la vigencia del contrato. Si EL INSTITUTO verificara la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del cocontratante o su subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de cinco (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

d) Asumir responsabilidad por la conducta del personal:

d.1. El cocontratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

d.2. El cocontratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

e) Cumplir con las normas de confidencialidad: el cocontratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización de EL INSTITUTO. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 19.- REVOCACIÓN.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

CAPÍTULO VI: GARANTIAS

ARTÍCULO 20.- GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el presente

Reglamento.

EL INSTITUTO se reserva la facultad de validar las garantías presentadas, para evitar la presentación de instrumentos que no reúnen los requisitos formales para su posterior ejecución, previendo la intimación a subsanar.

ARTÍCULO 21.- CLASES DE GARANTÍAS.

Las garantías que deberán constituir los oferentes o los adjudicatarios, son las siguientes:

a) De mantenimiento de la oferta: El cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta.

a.1. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por EL INSTITUTO en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.2. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

c) Garantía por pago anticipado: El monto de dicha garantía estará dado por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.

d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución. Se reintegrarán con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.

Los originales de las garantías presentadas por los oferentes o adjudicatarios deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería - según UCC interviniente - y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

En caso de que las garantías presentadas por un oferente o adjudicatario no cumplieran con los requisitos formales para su posterior ejecución, se lo intimará para que subsane dichos errores dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 22.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos respectivos:

a.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de EL INSTITUTO, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

a.2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UCC. EL INSTITUTO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

a.3. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria o comitente a la orden de EL INSTITUTO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

a.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de EL INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

a.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de EL INSTITUTO. En tal caso, la entrada en vigencia de la póliza debe ser anterior o el mismo día establecido para la presentación de las ofertas.

a.6. Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de EL INSTITUTO.

Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción

o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y sus eventuales prorrogas. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

No obstante, a las garantías enumeradas, EL INSTITUTO podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, un tipo de garantía específica.

ARTÍCULO 23.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de la constitución de la garantía.

De existir una oferta realizada en dos monedas podrá aceptarse la garantía en ambas monedas o bien su equivalente en moneda extranjera.

Dicho importe podrá ajustarse a requerimiento de EL INSTITUTO cada vez que se verificase un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

En caso de considerarlo necesario, EL INSTITUTO podrá requerir al oferente el reemplazo de la garantía por otra de las aquí previstas. Ello, siempre que asegure las obligaciones afianzadas.

ARTÍCULO 24.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

- d) En las locaciones, cuando EL INSTITUTO actúe como locatario.
- e) En caso de cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo de los elementos entregados por el cocontratante. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- f) Cuando el monto de la oferta o de la contratación no supere el límite de QUINIENTOS (500) UA., salvo que en los pliegos o documentación de la contratación sea requerido.
- g) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

No obstante lo dispuesto, a requerimiento del Instituto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las Garantías de Anticipo, salvo los supuestos previstos en los incisos b), d) y g).

ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías serán devueltas de oficio o a pedido de los interesados.

a.1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, serán devueltas dentro de los veinte (20) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

a.2. En el caso de procedimientos de contratación con doble sobre se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

a.3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de EL INSTITUTO, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna. Se procederá a su devolución una vez efectuada la liquidación final del contrato, después de la

recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno en favor de EL INSTITUTO por aplicación de multas penalidades o por algún otro concepto.

a.4. La garantía de anticipo, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones aseguradas en virtud de la misma.

a.5. El fondo de reparo será devuelto con la recepción definitiva de la obra ejecutada, descontando los gastos en que hubiera incurrido EL INSTITUTO por falta de atención durante el período de garantía.

El oferente o adjudicatario que luego de notificado fehacientemente no retirase las garantías dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de EL INSTITUTO y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante póliza de seguro de caución u otra fianza que no pueda ser ingresada patrimonialmente, la Tesorería - según UCC interviniente destruirá la misma al término del plazo de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 26.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

EL INSTITUTO no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO VII: PLAN ANUAL DE COMPRAS

ARTÍCULO 27.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

a) Anualmente, cada Área Requirente formulará su programación de contrataciones ajustada a la naturaleza de sus actividades y a los créditos presupuestarios asignados, debiendo, la máxima autoridad de la cual dependa cada Área Requirente, elevar la programación mencionada precedentemente al Órgano Rector.

b) El Órgano Rector elaborará y elevará el Plan Anual de Compras y Contrataciones a la Secretaria General de Administración para su posterior remisión a la Dirección Ejecutiva, la

cual decidirá acerca de su aprobación y/o modificación.

c) Los procesos de compras y contrataciones deberán ejecutarse de conformidad con lo aprobado en el plan anual de compras y contrataciones, a menos que modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de elaboración de dicho plan no permitan su cabal cumplimiento o exijan la contratación por fuera de éste.

d) En caso de configurarse alguna de las excepciones previstas en el inciso anterior, la Secretaria General de Administración incorporará las modificaciones necesarias al Plan Anual de Contrataciones y lo elevará a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.

e) Serán responsables de ejecutar el Plan Anual de Compras y Contrataciones las UCC.

CAPÍTULO VIII: COMPETENCIA

ARTÍCULO 28.- AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME AL MONTO.

Los actos necesarios para llevar a cabo una contratación, serán autorizados conforme los montos establecidos en el ANEXO A del presente y de acuerdo a las competencias de cada funcionario o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizativa de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 29.- VALOR DE UNIDAD DE ADQUISICION Y SU MODIFICACION.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor de la Unidad de Adquisición será el determinado por Resolución de la Dirección Ejecutiva de EL INSTITUTO, en cada formulación del Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 29 BIS. - UNIDAD DE MEDIDA DE INSUMOS MÉDICOS.

La Unidad de Medida de Insumos Médicos podrá utilizarse únicamente bajo la modalidad ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA INSUMOS MÉDICOS Y/O SERVICIOS ACCESORIOS A ÉSTOS prevista en el Artículo 46° inciso 9) y su utilización, debidamente fundada, estará supeditada a la previsión expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación que forme parte de un llamado, convocatoria o invitación, a pedido del área requirente. Dicha Unidad será actualizada conforme surja del análisis técnico de las Gerencias de Prestaciones Médicas y Económico Financiera, cuando se disponga la actualización del

Nomenclador Común del Instituto, lo que generará la consecuente solicitud de ajuste del monto de la garantía de cumplimiento contractual.

(Artículo incorporado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

CAPÍTULO IX: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 30.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS.

EL INSTITUTO promoverá las contrataciones en soporte electrónico. En tal sentido tanto los documentos como las notificaciones que se realicen digitalmente serán igualmente válidas que los documentos en soporte papel.

A tal efecto, las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 31.- EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

A partir del momento en que los procedimientos deban realizarse mediante la utilización del medio electrónico, el Órgano Rector será el encargado de autorizar las excepciones a la tramitación de dichos procedimientos de esa forma. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas que imposibiliten o dificulten su tramitación mediante dicha modalidad.

Todos los procedimientos de contratación que se no se realicen por medios electrónicos serán dados a conocer en el sitio Web del Instituto, donde se publicarán los documentos más relevantes (Llamado, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y sus anexos, Acta de apertura de ofertas, Ofertas presentadas, Dictamen de Evaluación, Dictamen Jurídico y Acto por el que se la adjudicó o desestimaron las ofertas).

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTOS.

El Órgano Rector habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos

prescriptos en EL REGLAMENTO de acuerdo a normas operativas y aclaratorias que para cada uno de dichos procedimientos se establezca en normativa complementaria.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización de medios electrónicos se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en EL REGLAMENTO.

En caso de que resulte imposible aplicar el sistema de contrataciones electrónicas, durante todo el lapso que dure tal imposibilidad, regirán las disposiciones materiales contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.

El Órgano Rector habilitará los medios necesarios a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios que utilicen los sistemas. Dichos sistemas podrán admitir la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

TITULO II: SELECCIÓN Y CONTRATACION

CAPÍTULO I: REQUERIMIENTO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 34.- CONFECCION DEL REQUERIMIENTO.

Las Áreas Requirentes deberán formular sus requerimientos de compras y/o contrataciones a través de los medios y/o formularios que internamente se habiliten y autoricen a dichos efectos. Formalizarán sus requerimientos con la debida anticipación, atendiendo, en cada caso, a la complejidad y características de los bienes o servicios a adquirir, a efectos de posibilitar su adaptación a las modalidades de adquisición y contratación descriptas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS BASICOS DEL REQUERIMIENTO.

Según la naturaleza de la compra y/o contratación solicitada, en lo que corresponda, los requerimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser formulados por escrito, y suscriptos por la máxima autoridad del Área Requirente que solicite el requerimiento.
- b) Indicar las cantidades, especificaciones técnicas y características de los bienes, obras, servicios, etc.
- c) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- d) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados, o reciclados. En caso de no indicarse, y como regla general, se entenderá que deben ser nuevos y sin uso.
- e) Fijar las tolerancias aceptables.
- f) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras o servicios, o satisfacer los proveedores.
- g) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento.
- h) Establecer el monto estimado de lo solicitado y las partidas presupuestarias afectadas.
- i) Suministrar y acompañar todo antecedente, información y documentación que permita una mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- j) Establecer el lugar, plazo, y condiciones de entrega y/o prestación.
- k) Mencionar si se aceptan ofertas variantes.

ARTÍCULO 36.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION.

A los efectos de establecer lo requerido en el inciso h) del artículo anterior, las áreas requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada al momento estimado del perfeccionamiento del contrato tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento a valores finales

(con todos los impuestos incluidos en los casos que aplique).

A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a:

- a) Las áreas de EL INSTITUTO que estime conveniente.
- b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Las áreas requirentes deberán acreditar el correspondiente “monto estimado” acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale.

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos límites fijados en el presente Reglamento o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección, siendo responsabilidad del cada UCC la verificación de tal extremo.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que así lo justifiquen. Serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado los formularios de requerimiento y los que hubieran aprobado los respectivos procedimientos de selección.

CAPÍTULO II: TIPO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

El proveedor deberá ser seleccionado de acuerdo con alguno de los siguientes tipos de procedimientos:

- a) Licitación o Concurso Público
- b) Licitación o Concurso Privado

- c) Compulsa abreviada
- d) Contratación directa
- e) Subasta Pública

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La selección del cocontratante se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público. No obstante esto, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto que se quiera adquirir o contratar, y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses de EL INSTITUTO y sus afiliadas y afiliados.

Tanto la elección del procedimiento de selección como las modalidades de contratación estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a. Contribución al cumplimiento de los principios previstos en el presente Reglamento.
- b. Características de los bienes o servicios a contratar.
- c. Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d. Razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, que no pueden ser mencionadas de forma genérica, sino expresamente explicitada y fundada en la selección concreta.

ARTÍCULO 40.- LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO.

Las licitaciones o concursos serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

Este procedimiento se utilizará cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto se determine en el **Anexo A** de EL REGLAMENTO, o bien, cuando no se supere ese valor, pero por las características de la prestación requerida resulte conveniente.

En este último supuesto, el nivel de adjudicación será el que por monto figure establecido en el **Anexo A**.

- 1) Licitación pública: El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos
- 2) Concurso público: El procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio

de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras.

ARTÍCULO 41.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

Las licitaciones o concursos privados son aquellos donde se invita a un grupo limitado de proveedores del rubro, sin perjuicio de que también serán consideradas las ofertas de aquellos que no hubiesen sido expresamente invitados a participar.

Este procedimiento se utilizará según los montos establecidos en el **Anexo A** de EL REGLAMENTO.

- 1) Licitación privada: El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.
- 2) Concurso privado: El procedimiento de concurso privado se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras.

ARTÍCULO 42.- COMPULSA ABREVIADA.

Son aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación, y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos:

- a) Por monto.
- b) Por Licitación o Concurso desierto o fracasado.
- c) Por Urgencia.
- d) Adquisición y/o Locación de Inmuebles.
- e) Por Vías de Excepción

- a) Por monto:

Adquisición de bienes y/o la contratación de obras o servicios por valores que no excedan los montos establecidos para dichas compras en el **Anexo A** del presente Reglamento.

- b) Por Licitación o Concurso desierto o fracasado:

Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto (por ausencia de ofertas) o fracasado (por inadmisibilidad de las ofertas presentadas y/o inconveniencia económica), de manera total o parcial.

EL INSTITUTO a su criterio, en forma indistinta, podrá efectuar un procedimiento de compulsa abreviada, en donde deberán utilizarse los pliegos originales del llamado, no pudiéndose cambiar, modificar, alterar los mismos. O bien, podrá realizar un segundo llamado, modificando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y/o especificaciones técnicas (en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los mismos).

c) Por Urgencia:

Cuando probadas razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones. En suma, deben fundarse las circunstancias, los exiguos plazos en que debe contarse con el bien, servicio u obra, y la imposibilidad material de elegir un procedimiento regla.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de EL INSTITUTO.

Se considera dentro de este apartado, las reparaciones edilicias urgentes, las reparaciones o servicios de mantenimientos de equipos médicos que no puedan ser contratados por un procedimiento regla, sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en forma imprevista e inmediata, así como también la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas afiliadas, de la población en general, la prestación de servicios de la salud (afecten su continuidad, prestación oportuna y/o eficiente, etc.) y/o funciones esenciales de EL INSTITUTO, la integridad de bienes de EL INSTITUTO (propios y asignados). El listado que antecede no es taxativo, pudiendo existir casos de similar magnitud, que deberán ser acreditados.

Todo encuadre en este inciso debe presentar una acabada fundamentación de las circunstancias, los exiguos plazos en que debe contarse con el bien, servicio u obra, y la

imposibilidad material de elegir un procedimiento regla.

En virtud de la urgencia establecida, la compulsa abreviada se efectuará, como regla, por medios electrónicos. Podrá, con decisión fundada de la máxima autoridad de EL INSTITUTO, dispensarse del procedimiento el dictamen de evaluación de ofertas, y reducirse los plazos mínimos de publicación, difusión, y todo aquello que torne inoficioso el procedimiento. Podrá utilizarse asimismo un procedimiento de subasta o subasta inversa con los criterios del presente artículo, de así entenderse oportuno.

d) Adquisición y/o Locación de Inmuebles:

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal, deberá tratarse de la adquisición y/o locación de un terreno y/o inmueble destinado al cumplimiento de las funciones de EL INSTITUTO.

e) Por vía de excepción:

e.1 Cuando la salud o vida de un afiliado o una afiliada, en donde de no contarse el bien o servicio disponible, el diagnóstico se agrave o no pueda ser atendido.

e.2. Riesgo de Vida: Cuando la salud o vida de un afiliado o una afiliada se encuentren afectada por patologías neurológicas y/o cardiológicas u otras patologías que pudieran producir riesgo de vida.

ARTÍCULO 43.- CONTRATACIÓN DIRECTA.

Serán aquellas que, por razones técnicas, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, EL INSTITUTO no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos:

- a) Por exclusividad.
- b) Por especialidad.
- c) Entidades Públicas.
- d) Con Entidades Sindicales

- e) Con Cámaras Empresarias
- f) Por desarme, traslado o examen previo.
- g) Por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- h) Por adhesión a Acuerdos Marco de la Administración Pública Nacional.
- i) Por permuta de bienes Muebles o Inmuebles.
- j) Por Renovación de Alquileres

Su aplicación es válida para cualquier monto de contratación respetando los niveles de autorización definidos en el Anexo A del presente Reglamento, y siempre que se encuentren debidamente fundadas.

Las Áreas Requirentes deberán, al momento de emitir los requerimientos, determinar, justificar y acompañar las razones que ameritan el encuadre en los respectivos casos.

a) Por exclusividad:

La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite emitido por el Área requirente. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

Se incluye entre los casos previstos, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

Se incluyen entre los casos previstos, repuestos o reparación de “equipos y/o maquinarias con características particulares y/o determinada especialización”.

b) Por especialidad:

Cuando la especialidad o la idoneidad del oferente constituyan características determinantes de la relación y se acompañen por el Área requirente, los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona jurídica o humana a quien se encomiende la prestación.

Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con EL INSTITUTO.

c) Entidades públicas:

Las contrataciones que involucren prestaciones dinerarias con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, universidades nacionales, o con empresas y sociedades dónde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Previo a la firma del convenio, deberá publicarse el objeto de la contratación en el Sitio web de EL INSTITUTO, a los fines de que todos los posibles interesados en proveer el bien o servicio, cuenten con la oportunidad para ofrecerlos. En tal caso el área requirente deberá elaborar un informe sobre la conveniencia de a quién adjudicar el contrato.

d) Entidades Sindicales:

En los casos en donde un sindicato ofrece un bien o servicio de interés para EL INSTITUTO, podrá contratarse directamente. Previo a la firma del convenio, deberá publicarse el objeto de la contratación en el Sitio web de EL INSTITUTO, a los fines de que todos los posibles interesados en proveer el bien o servicio, cuenten con la oportunidad para ofrecerlos. En tal caso el área requirente deberá elaborar un informe sobre la conveniencia de a quién adjudicar el contrato.

e) Cámaras Empresarias:

En los casos en donde una cámara empresaria ofrezca un bien o servicio de interés para EL INSTITUTO, podrá contratarse directamente. Previo a la firma del convenio, deberá publicarse el objeto de la contratación en el Sitio web de EL INSTITUTO, a los fines de que todos los posibles interesados en proveer el bien o servicio, cuenten con la oportunidad para ofrecerlos. En tal caso el área requirente deberá elaborar un informe sobre la conveniencia de a quién adjudicar el contrato. Además, en los casos que se considere pertinente, se podrá: 1) consultar a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de verificar que el oferente no incurre en prácticas prohibidas por la ley 27.442, y 2) solicitar Informe de Precio Testigo a la Sindicatura General de la Nación. El contrato será entre la cámara y el INSTITUTO, siendo este indemne de los reclamos de cualquier naturaleza que pudieran formularle las empresas nucleadas por aquella.

f) Por desarme, traslado o examen previo:

Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso adoptar otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse el presente procedimiento para reparaciones comunes.

g) Por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución:

Los trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución, no previstos en el proyecto ni incluidos en el contrato original respectivo, los cuales no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la obra principal.

h) Por adhesión a Acuerdos Marco de la Administración Pública Nacional:

Las contrataciones con proveedores que hayan sido adjudicados en los Acuerdos Marco ejecutados por la Administración Pública Nacional.

Los Términos del Acuerdo Marco no podrán ser modificados, y se requerirá la conformidad del proveedor para efectivizar la contratación.

i) Por permuta de bienes Muebles o Inmuebles:

Podrán permutarse bienes muebles o inmuebles por otros de igual naturaleza, siempre que el valor de lo que se entregue sea equivalente al de lo que se recibe, o cuando aquéllos fueren dados en pago a cuenta de precio.

En todos los casos deberá efectuarse previamente la valuación por entidades con facultades a tal fin, y los bienes de EL INSTITUTO no podrán permutarse o darse en pago por un valor inferior al de su tasación oficial.

- j) Renovación de Alquileres: Cuando EL INSTITUTO en su calidad de locador o locatario entiende que, en momento de renovar un alquiler, por cuestiones operativas, costos de mudanza e instalación, u otras razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde renovar un alquiler, podrá efectuarlo con el contratista actual. Para ello, deberá fundarlo en las razones previamente expuestas, convalidando el monto con informes que garanticen la razonabilidad del precio.

ARTÍCULO 44.- SUBASTA PÚBLICA.

Este será el procedimiento regla para la venta de bienes de propiedad de EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO podrá realizar el acto público de la subasta a través de un banco y/o repartición oficial. Se requerirá tasación previa a entidades con facultades a tal fin.

No se requerirá estar inscripto/a en el Portal de Proveedores para participar.

No obstante lo expuesto, podrá efectuarse una Licitación Pública de etapa múltiple cuando EL INSTITUTO tuviere interés en que los bienes a enajenarse se apliquen a determinado objeto o uso y se estime conveniente establecer en los Pliegos de Condiciones Particulares especiales

exigencias en cuanto a garantías, capacidades, habilidades, antecedentes u otras condiciones de los adquirentes; o imponer la realización de trabajos de restauración, refacciones o mantenimiento; o regular el objeto o uso que debe asignar el comprador a los bienes vendidos; o cuando fuere necesario seleccionar proyectos de los particulares, que requieran un análisis más complejo de las ofertas.

En los casos de bienes en desuso, bienes muebles y obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros que integran el patrimonio de EL INSTITUTO, podrá optarse por el presente procedimiento, o bien, por decisión fundada, ser reubicados, donados, o destruidos.

CAPÍTULO III: CLASES DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45.- CLASES.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de los siguientes tipos, o combinación entre ellas:

- 1) Etapa única o múltiple.
- 2) Nacional o internacional.
- 3) Iniciativa privada.
- 4) Concurso de proyectos integrales.
- 5) Subasta inversa electrónica

1) Presentación de ofertas en etapa única o múltiple:

Etapa Única: Será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

Etapa Múltiple: Cuando las características específicas del objeto de la contratación tales como su alto grado de complejidad, o la extensión del término del contrato lo justifiquen, el procedimiento deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse

en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados favorablemente en etapa o etapas anteriores.

2) Nacional o Internacional:

Nacional: El procedimiento será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente inscripta.

Internacional: El procedimiento será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad del mismo, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada, así como los interesados y oferentes del exterior.

3) Iniciativa privada:

Las personas humanas o jurídicas podrán presentar al INSTITUTO iniciativas novedosas que impliquen innovación científica, tecnológica, operativa o financiera para la mejora prestacional, tanto en calidad como accesibilidad de las afiliadas y afiliados, a partir de las cuales se pueda generar un proceso de contratación. Las iniciativas privadas deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. Sus contenidos mínimos serán:

- a) Identificación del proyecto, su naturaleza y ámbito de aplicación.

- b) Innovaciones científicas, tecnológicas, operativas o financieras que incorpora.
- c) Valor económico.
- d) Las bases de su viabilidad jurídica, técnica y económica.
- e) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa.
- f) Contribuciones financieras del sector privado, si las hubiera.

La propuesta será considerada por la Dirección Ejecutiva quien decidirá sobre la procedencia de la iniciativa de acuerdo a las políticas diseñadas para EL INSTITUTO, y en caso de considerarla conveniente la remitirá al Órgano Rector para elaborar el procedimiento de licitación o concurso público, confeccionando en consecuencia el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme a los criterios técnicos, económicos y jurídicos de la propuesta de iniciativa privada.

En los casos en que la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y otra u otras oferta/s, que presenten igualdad de calidad, no supere el cinco por ciento (5%), será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador fuere superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este caso la fórmula de equivalencias precedente.

EL INSTITUTO en ningún caso estará obligado a reembolsar honorarios ni gastos de ningún tipo al autor del proyecto por su calidad de tal.

Si la iniciativa fuere declarada de interés institucional y luego la licitación o concurso público quedare desierto o fuere dejado sin efecto, cualquiera sea la causa, o si el autor de la iniciativa no presentara oferta en la licitación, el mismo perderá todos los beneficios detallados precedentemente y todo derecho sobre la iniciativa.

4) Concurso de Proyectos Integrales:

Puede realizarse el concurso de proyectos integrales cuando en función del objeto de la contratación EL INSTITUTO requiera propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades. En tales casos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su razonabilidad económica.

5) Subasta Inversa Electrónica:

Cuando una UCC adquiere bienes o contrata servicios a través de un tipo de procedimiento de selección por el cual se adjudica al precio más bajo luego de efectuada la compulsa electrónica e interactiva de precios.

Los oferentes deberán haber cumplido con las especificaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares, o documentación y/o condiciones que rijan la contratación. Luego de ello, los oferentes que fueron seleccionados en la fase inicial pujan hacia la baja en igualdad de condiciones, sobre el precio ofertado por los bienes o servicios por los cuales se inició el procedimiento de selección pertinente.

CAPÍTULO IV: MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTÍCULO 46.- MODALIDADES.

- 1) Orden de compra Cerrada
- 2) a. – Orden de compra Abierta
b. – Orden de compra Abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems
- 3) Precio máximo
- 4) Precio de Referencia por Acuerdo Marco con Actores preponderantes del mercado.
- 5) Consolidada
- 6) Llave en mano

- 7) Unidad de Medida
- 8) Ajuste alzado
- 9) Orden de Compra Abierta para insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos

1) Orden de compra Cerrada:

Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

2) a. – Orden de compra Abierta:

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que EL INSTITUTO pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio durante el lapso de duración previsto, al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse la leyenda “*hasta*” precediendo a las cantidades que en cada renglón o ítem se consignen, debiendo interpretarse las cantidades al solo efecto estimativo para guía del oferente (basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago) sin que ello obligue al Instituto a solicitar los bienes o servicios por dichas cantidades.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2) b. – Orden de compra Abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems:

El INSTITUTO podrá determinar esta submodalidad, que será aplicada por las mismas razones que la modalidad principal. En este caso se podrá optar por solicitar cualquiera de los renglones

o ítems descritos en la orden de compra, siempre que ésta tenga saldo con respecto al monto total adjudicado, respetando los precios unitarios de la adjudicación.

3) Precio máximo:

Las contrataciones serán con precio máximo cuando, en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que EL INSTITUTO podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por EL INSTITUTO.

4) Precio de Referencia por Acuerdo Marco con Actores preponderantes del mercado:

Cuando se acordaran precios con un sector, grupo, Cámara o similar que represente significativamente al mercado, dicho precio será el precio máximo que se abone a los proveedores que no hayan acordado suscribir el acuerdo.

5) Consolidada:

Cuando exista coincidencia entre EL INSTITUTO y el Gobierno Nacional, una Provincia o Municipio sobre la necesidad de contar con un bien o servicio determinado, podrá EL INSTITUTO unificar la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. Asimismo, podrá delegarse el procedimiento en el otro sujeto público interesado, transfiriendo los montos respectivos al recibir el bien o servicio adquirido.

6) Llave en mano:

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines de Instituto concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto, así como del diseño de una obra.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados, o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, y/o con la realización de obras.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

7) Unidad de Medida:

Las obras que se contraten por el sistema de unidad de medida lo harán sobre la base de la cantidad de unidades determinadas por EL INSTITUTO en la documentación que forme parte de las bases del llamado y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del precio de cada ítem del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el llamado o invitación deberán ser respetados por el proponente en su cotización. Los mismos podrán ser reajustados en más o menos según medición de lo realmente ejecutado. Únicamente se abonará las unidades de medida certificadas.

Los proponentes indicarán las cantidades (repetiendo las indicadas por EL INSTITUTO) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

8) Ajuste Alzado:

El contrato por ajuste alzado es aquel en el cual se determina y fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Las obras que se contraten bajo este sistema se harán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

La contratación de obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse con o sin presupuesto oficial detallado indistintamente a criterio de EL INSTITUTO.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del cocontratante, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por EL INSTITUTO.

En forma previa al perfeccionamiento del contrato, EL INSTITUTO podrá exigir al adjudicatario un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales. En caso de detectar errores u omisiones, EL INSTITUTO podrá exigir al adjudicatario su corrección, la cual no podrá modificar el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

9) Orden de Compra Abierta para insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos:

Esta modalidad de adquisición podrá utilizarse cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato deba interpretarse al solo efecto estimativo para guía del oferente, basados en la provisión de los requerimientos, la reserva presupuestaria para su pago y para el cálculo de las garantías a constituir y no como un número máximo de unidades a requerir de manera tal que el INSTITUTO podrá realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado. Solo podrá utilizarse esta modalidad para compras o contrataciones realizadas mediante licitación o concurso público cuyo objeto sea la provisión y/o prestación de los insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos debiendo justificar la elección de dicha modalidad. Se adjudicará en base a las cantidades estimadas. No se podrán aplicar penalidades al adjudicatario cuando se le soliciten más unidades de las estimadas y este se encuentre imposibilitado de entregarlas. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior o superior a la establecida en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el INSTITUTO y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

CAPÍTULO V: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 47.- DISPOSICIONES GENERALES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los plazos se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.
- b) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato anterior al del hecho que le diere origen al plazo.
- c) Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo con la complejidad, importancia u otras características de la contratación.
- d) Podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro objeto del procedimiento, y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.
- e) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen mediante el procedimiento de contratación electrónica, podrán disponerse publicaciones en medios internacionales. Podrán remitirse invitaciones a las embajadas de los países con mayor presencia en el mercado de los productos y servicios solicitados. Además, la convocatoria podrá publicarse en la web de Naciones Unidas.
- f) Podrán cursarse invitaciones a proveedores inscriptos en el Portal de Proveedores que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.
- g) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria.
- h) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del

texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.

- i) Toda comunicación entre EL INSTITUTO y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.
- j) No podrán utilizarse mecanismos que pongan en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.
- k) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, EL INSTITUTO deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTÍCULO 48.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la UCC.

Licitación o Concurso Público:

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) por el término de DOS (2) días y la difusión en el sitio web de EL INSTITUTO.
- b) Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
- c) Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores del rubro.
- d) Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se podrá invitar por cualquier medio de comunicación fehaciente a los proveedores del rubro inscriptos en el Portal de Proveedores y a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del mismo.

Licitación o Concurso Privado:

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) la publicación de avisos en el sitio web de EL INSTITUTO.

- b) Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
- c) Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores del rubro.

Subasta:

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) La publicación de avisos en el BORA por el término de UN (1) día y la difusión en el sitio web de EL INSTITUTO.
- b) La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la realización del remate o subasta.
- c) se podrá publicar avisos por un (1) día, coincidente con el término de publicación en el BORA, en al menos UN (1) diario de mayor circulación en el país, y/o de alcance local, y/o en el Boletín Oficial de la provincia en la cual se desarrolle la prestación o la contratación.

Compulsa abreviada:

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) la publicación de avisos en el sitio web de EL INSTITUTO.
- b) Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de UN (1) día de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas. Cuando el encuadre sea compulsa abreviada por urgencia, los días de antelación podrán reducirse, dejando asentado en el expediente tales motivos.
- c) Se deberá invitar por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, a fin de que presenten presupuestos hasta el día y la hora señalada.

Contratación directa:

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) Invitación por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada, o al correspondiente cocontratante y la

publicación en el sitio web de EL INSTITUTO hasta el plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Internacionales:

Se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos según el procedimiento de selección elegido. Además, la convocatoria a presentar ofertas podrá efectuarse mediante la publicación en sitios internacionales.

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de los llamados de los procedimientos deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de EL INSTITUTO.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos o documentación que forma parte del llamado.
- e) Dirección de la página web de EL INSTITUTO donde se publica información sobre contrataciones.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Direcciones institucionales de correo electrónico de EL INSTITUTO para consultas en el respectivo procedimiento.

CAPÍTULO VI: BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 50.- MANIFIESTACION DE INTERÉS.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere posible preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de bases y condiciones particulares, el Órgano Rector podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria llamada “manifestación de Interés” a los efectos que los potenciales interesados acerquen sus propuestas que le permitan al

INSTITUTO elaborar las bases para un futuro procedimiento Licitatorio.

Dicha convocatoria de “manifestación de interés”, se deberá realizar a través de la página web de EL INSTITUTO, identificando las condiciones de presentación y fecha límite. Asimismo, el Órgano Rector podrá definir otros medios de difusión complementarios.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés se podrá abrir una instancia de diálogo competitivo, el cual tendrá como objetivo que, a través de los aportes y sugerencias de los interesados, EL INSTITUTO pueda completar la elaboración de la documentación licitatoria con la mayor precisión posible.

Este diálogo se realizará sin limitaciones y su objetivo será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer las necesidades de EL INSTITUTO. Se fundamentará en la igualdad de todos los participantes y las inquietudes de los interesados serán consideradas en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones para la etapa licitatoria, pero no serán vinculantes en cuanto a la obligación de incluirlas en el mismo. Tampoco generan derechos preferenciales durante el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 51.- PROYECTO DE PLIEGO. OBSERVACIONES.

El Órgano Rector podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen.

Dicha convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos.

De los temas tratados y/o con las propuestas recibidas, se labrará una única acta final, la cual formará parte de las actuaciones correspondientes, pudiendo por su relevancia publicarse en la página de web de EL INSTITUTO.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones recibidas no serán vinculantes para EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 52.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales será de uso obligatorio para todas las contrataciones, cuyo modelo se adjunta al presente en **Anexo B**.

ARTÍCULO 53.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y todo lo atinente a detallar lo mejor posible el bien o servicio a adquirir. Deberán ser elaborados para cada procedimiento de selección por las respectivas UCC sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas requirentes.

Debe estar comprendido por renglones afines. Cada UCC podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar una gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. La afinidad de los renglones podrá determinarse en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden, participan o distribuyen los distintos grupos de bienes, obras o servicios y/o por la naturaleza de los mismos.

Cuando una convocatoria o llamado abarque un número importante de unidades pertenecientes a un mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems o renglones se podrá estipular que la adjudicación se efectuará por renglón, grupo de renglones, u otra fórmula, regla, o término que en forma expresa sea fijada en el pliego para conveniencia de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 54.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El área requirente elaborará las Especificaciones Técnicas, las cuales deberán contener:

- a) Requisitos lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes determinar con exactitud el objeto del contrato para ofertar, facilitando el trabajo de evaluación de ofertas y posterior adjudicación.
- b) A tal efecto, las áreas requirentes deberán consignar en forma clara e inconfundible el Requerimiento, detallando:
 - b.1. Las características y especies de los bienes y/o servicios y/u obras a contratar.

- b.2. Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- b.3. Si se aceptarán tolerancias, y en su caso, en qué medida.
- b.4. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. A efectos de una mejor determinación del bien, podrán utilizarse catálogos o registros de jurisdicciones nacionales, provinciales o locales.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Asimismo, salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada.

En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

ARTÍCULO 55.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones no tendrán costo en ningún caso. Los mismos serán publicados en la página web de EL INSTITUTO en formato digital, o en los sistemas electrónicos de compras que EL INSTITUTO implemente.

ARTÍCULO 56.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS.

Las consultas deberán efectuarse por los medios que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre y/o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán los plazos límites para las consultas.

ARTÍCULO 57.- CIRCULARES.

EL INSTITUTO podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de EL INSTITUTO.

a) Circulares Aclaratorias:

Son las que agregan información adicional o aclaratoria respecto del pliego.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por la máxima autoridad de las áreas de compras de cada UCC.

Deberán ser publicadas con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en la página web de EL INSTITUTO y notificada a aquellos que hayan sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

b) Circulares Modificatorias:

Son las que informan sobre las modificaciones surgidas en el pliego.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la máxima autoridad de cada UCC.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el plazo mínimo de antelación exigido según el procedimiento de selección del que se trate.

Circulares de prórroga o suspensión de la fecha de apertura o presentación de ofertas:

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la máxima autoridad de las áreas de compras de cada UCC. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original y con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Con posterioridad a la presentación de las ofertas no se admitirá reclamo alguno o limitación a la propuesta fundados en deficiencias de información o en criterios propios de interpretación que no hayan sido consultados en término.

CAPÍTULO VII: OFERTAS

ARTÍCULO 58.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán indistintamente en el lugar que determine la UCC en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por los medios electrónicos que fueren previstos.

ARTÍCULO 59.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente Reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, o documentación que forma parte del llamado firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 60.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 61.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan el presente Reglamento, el pliego de bases y condiciones generales, y los pliegos de bases y condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado.

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el Portal de Proveedores, pero deberán contar con su inscripción al momento de formalizar el contrato, a excepción de los oferentes y adjudicatarios extranjeros que estarán exceptuados de la obligación de la inscripción en dicho Portal.

Además, junto con la oferta, los oferentes deberán presentar la Declaración Jurada de Intereses establecida por el Decreto N° 202/2017. Una vez producida la inscripción del proveedor en el Portal de Proveedores, y siempre que no resulte necesario proceder a su actualización, dicha exigencia se tendrá por cumplida, debiendo actualizarse anualmente, conforme lo establecido en el artículo 3 (4º párrafo) del Decreto N° 202/2017.

En los casos que los pliegos particulares así lo determinen, se deberá acreditar la implementación de un programa de integridad adecuado a los riesgos de la actividad que desarrollan, su dimensión y capacidad económica y cumplir con las pautas y contenidos establecidos por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401, cuando la normativa vigente así lo establezca. Dicho requisito podrá darse por cumplido cuando se acredite la correcta inscripción en el Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades privadas de la Oficina Anticorrupción.

En ningún caso EL INSTITUTO reconocerá o reembolsará gasto alguno en que hubiera incurrido el oferente en ocasión de la preparación y presentación de la oferta.

No se recibirán, y serán rechazadas sin más trámite, las ofertas presentadas fuera de término o en otro lugar distinto al que se hubiere fijado en la convocatoria a tal efecto.

ARTÍCULO 62.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente en una única oferta, en el mismo procedimiento de compra o contratación, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición

ARTÍCULO 63.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas en formato papel o digital que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) Deberán estar firmadas en cuanto a su propuesta económica en todas sus hojas, y con las características que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones particulares.

Asimismo, según sean ofertas en formato papel o digital, serán los siguientes:

Oferta en Formato Papel:

a) Deberán presentarse con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

b) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Ofertas en formato Digital:

a) Deberán presentarse en formato que garantice la inalterabilidad del documento.

b) El soporte en el cual se aloje deberá contener la identificación de la contratación a que corresponden, y la identificación del oferente.

c) En el supuesto de aquellas contrataciones en que la garantía del mantenimiento de oferta no haya sido constituida mediante la modalidad de póliza electrónica de seguro de caución, deberá presentarse el original dentro del plazo de 24 horas contado a partir del acto de apertura, en el lugar definido en los Pliegos, bajo apercibimiento de proceder a la desestimación de la oferta.

- d) En los casos que la oferta sea remitida por correo electrónico, no se considerará como contenido de la oferta lo expresado en el cuerpo del correo electrónico por el cual se remite la misma. Solo se considerará como oferta la documentación adjunta presentada en formato que garantice la inalterabilidad del documento.

ARTÍCULO 64.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES.

Con respecto a los procedimientos de etapa múltiple previstos en el presente Reglamento, la oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B" presentados en forma simultánea.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE "A": Información sobre el oferente, propuesta técnica y Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) SOBRE "B": Oferta Económica y demás componentes económicos requeridos en los Pliegos, los que se mantendrán inalterables hasta la fecha y hora establecidos para su apertura. En el caso de tratarse de presentaciones de ofertas en formato digital, la misma deberá contener dos archivos identificados con las letras "A" y "B". Estos últimos mantendrán la inalterabilidad hasta la fecha y hora establecidos para su apertura.

ARTÍCULO 65.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo pliego de bases y condiciones particulares fijara un plazo diferente.

Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso EL INSTITUTO la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, EL INSTITUTO la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 66.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo todas las especificaciones técnicas previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hacen que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

EL INSTITUTO podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas

ARTÍCULO 67.- OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

EL INSTITUTO sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 68.- MUESTRAS.

a) De la presentación de muestras:

a.1. Podrá requerirse en las cláusulas particulares de los pliegos la presentación de muestras por parte del oferente, y estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

a.2. Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.3. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente.

a.4. Las deficiencias en la presentación de muestras no serán causal de rechazo de la oferta. En su caso, , la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas intimará en forma fehaciente a su presentación dentro de los dos (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimarán la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

b) Del destino de las muestras presentadas:

b.1. Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados quedarán en poder del área requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

b.2. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubieren resultado adjudicatarios y aquellas presentadas por el adjudicatario después de la recepción definitiva, estarán a su disposición para su retiro hasta QUINCE (15) días corridos desde la comunicación o la recepción definitiva, en su caso. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de EL INSTITUTO, sin cargo.

ARTÍCULO 69.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS IMPUESTOS.

a) Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo

indicación expresa en contrario.

b) A los efectos del I.V.A., EL INSTITUTO debe considerarse como "exento" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

c) Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizará el monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 70.- MONEDA DE COTIZACION.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, como regla, y ante ausencia de especificación, deberá ser en "moneda nacional". Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en "moneda extranjera" deberá fundarse tal requerimiento en el Expediente.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

No se podrá cotizar en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o documentación que forma parte del llamado.

ARTÍCULO 71.- COTIZACIONES.

La cotización deberá contener:

- a) Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar EL INSTITUTO por todo concepto.
- c) El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación

íntegra.

- e) Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.
- f) En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 72.- ERRORES DE COTIZACION.

Al momento de la evaluación de ofertas se pueden advertir errores administrativos aparentes, los cuales serán corregidos de oficio por EL INSTITUTO, a saber:

a. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

b. En caso que no se coticen precios unitarios, y ante discrepancia entre el monto total expresado en números y aquel expresado en letras, se tomará como válido aquel expresado en letras.

ARTÍCULO 73.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

Para los procedimientos de selección en los que se encuentre expresamente previsto, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes de EL INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Si las ofertas hubieran sido recibidas de forma electrónica para su numeración se considerará la fecha y hora de recepción que conste en la plataforma de recepción.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 74.- ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Fecha y hora en que se labre el acta.
- b) Fecha y hora fijada para la apertura.
- b) Número de expediente.
- c) Identificación del procedimiento.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.
- g) Las observaciones que se formulen.
- i) La firma de los empleados o funcionarios de EL INSTITUTO designados al efecto y de los oferentes presentes, a quienes se invitará a suscribir el acta.

ARTÍCULO 75.- VISTA AL CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al de la Apertura de Ofertas, debiendo los interesados solicitar previamente la vista.

CAPÍTULO VIII: EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTICULO 76.- NIVELES DE EVALUACIÓN.

Conforme el tipo de procedimiento seleccionado, intervendrá la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Unidad de Evaluación de Ofertas permanente en el ámbito de cada UCC o la División Valuaciones y Tasaciones.

| | |
|-------------------------------|---|
| Licitación o Concurso Publico | Comisión Evaluadora de Ofertas |
| Licitación o Concurso Privado | Unidad de Evaluación de Ofertas de UCC – Gerencia de Administración e Infraestructura |
| Compulsa Abreviada | Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC |
| Contratación Directa | Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC |

| | |
|---|--|
| Compulsa Abreviada (inciso d) y Contratación Directa (inciso j) | División Valuaciones y Tasaciones – Gerencia de Administración e Infraestructura |
|---|--|

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1358- INSSJP-DE#INSSJP). –

ARTÍCULO 77.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

La Subdirección Ejecutiva designará a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual estará integrada como mínimo por TRES (3) agentes.

Asimismo, podrá designar como miembros permanentes para integrar la Comisión Evaluadora, por el término máximo de dos (2) años, renovable, a agentes que cumplan funciones en EL INSTITUTO. Dichos miembros estarán a disposición del Departamento de Apoyo a Comisiones Evaluadoras dependiente de esa Subdirección Ejecutiva, quien los asiste técnicamente y coordinará el funcionamiento de cada Comisión de Evaluación de Ofertas.

La designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.

El quórum para el funcionamiento de las comisiones evaluadoras se dará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con sus suplentes respectivos.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas se expedirán mediante dictamen de evaluación con carácter no vinculante.

Tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente Reglamento, y los respectivos pliegos.

b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES:

- I. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con EL INSTITUTO, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
- II. consultar en el Portal de Proveedores si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, y si no están suspendidos o inhabilitados para contratar.

c) EVALUACION DE LOS REQUISITOS TECNICOS Y ECONOMICOS: La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC, con la integración de las Áreas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá expedirse acerca del cumplimiento de los recaudos técnicos y de los parámetros económico-financieros previstos en los pliegos de la contratación.

d) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

- I. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.
- II. Requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos. Dichas subsanaciones de errores u omisiones deberán realizarse en el plazo que se determine al efecto.
- III. Si existieren ofertas inadmisibles o que incurran en causales de desestimación no subsanables, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisibile aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
- IV. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. En principio, se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de EL INSTITUTO.
- V. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.
- VI. Con relación a las ofertas que resulten admisibles, determinar la conveniencia

de las mismas.

- e) DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE: de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o en el presente Reglamento, deberá determinar la oferta más conveniente para EL INSTITUTO.
- f) ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.
- g) RECOMENDACIÓN: Deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad competente para concluir el procedimiento.

En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas del INSTITUTO, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

En casos de Compulsa abreviada por urgencia o por Vías de Excepción-riesgo de vida, podrá analizarse técnicamente, únicamente la oferta económica más conveniente.

ARTÍCULO 79.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente.

ARTÍCULO 80.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE OFERTAS SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al Instituto la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación

de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

Bajo ningún punto de vista la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un veinte por ciento (20%) del monto correcto, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas.
- c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de bases y condiciones particulares aplicable o documentación que forme parte del llamado, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

ARTÍCULO 81.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE OFERTAS NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta (en los casos donde se solicite la misma).
- b) Si estuviera escrita con lápiz.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con EL INSTITUTO.

e) Si contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones de EL INSTITUTO. Se considerará condicionada la oferta cuando contenga condiciones que alteren las bases de la contratación, al no permitir un patrón de comparación entre las distintas ofertas.

f) Si contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.

g) Si no acompañare planilla de cotización debidamente suscripta.

h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil, o no serio a los intereses de EL INSTITUTO.

i) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado o la falta de subsanación de las deficiencias en su presentación cuando hubiere sido intimado.

j) Si fuera presentada en formato digital cuyos documentos no hayan sido presentados en condiciones de inalterabilidad, de conformidad con los Pliegos de Condiciones particulares respectivos.

k) Se podrá desestimar con causa las ofertas de los proveedores que exhiban incumplimientos en sus obligaciones, y/o en anteriores contratos.

l) Se podrá desestimar con causa las ofertas de los proveedores que hayan sido pasibles de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente Reglamento, y/o en los Pliegos y/o en la normativa aplicable en los organismos públicos.

ARTÍCULO 82.- PRECIO VIL O NO SERIO.

La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas podrán solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 83.- MEJORA DE OFERTA.

a) POR IGUALDAD DE PRECIO Y CALIDAD:

En caso de igualdad de precio y calidad, la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas solicitará que, dentro del término del plazo común establecido, formulen una mejora de precios.

Los oferentes deben ser informados de que no está permitido cambiar ninguna de las condiciones de la oferta y que sólo el precio puede ser modificado hacia un monto inferior.

El silencio se entenderá como ratificación de su oferta original.

Una vez recibidas las mejoras de precios, las mismas serán comparadas por la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por los medios establecidos en el presente reglamento a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) PARA OBTENER CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA:

Una vez presentadas las ofertas, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para EL INSTITUTO, se podrá solicitar mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor posicionado (primero en orden de mérito).

ARTÍCULO 84.- CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA ADJUDICACION.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para EL INSTITUTO, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e

identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Asimismo, EL INSTITUTO podrá adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones.

ARTÍCULO 85.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta por acto fundado de la autoridad que corresponda de acuerdo al cuadro de competencias establecidos según **Anexo A**, previo dictamen jurídico.

Una vez resuelta la adjudicación deberá ser notificada de forma fehaciente al adjudicatario y al resto de los oferentes y publicada en el Boletín de EL INSTITUTO.

ARTICULO 86.- DESIERTO O FRACASO.

Cuando un procedimiento de selección, ya sea en forma parcial o total, no obtuviere ofertas se entenderá como desierto, mientras que cuando en el caso de haber recibido ofertas, pero ellas resultan ser inadmisibles y/o inconvenientes económicamente, se entenderá como fracaso.

CAPÍTULO IX: CELEBRACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 87.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La contratación quedará perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el contrato, en su caso; lo cual deberá ser realizado dentro de los diez (10) días desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si vencido dicho plazo no se hubiere notificado la orden de compra, o el contrato no se encontrare a disposición para la firma, por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades.

ARTÍCULO 88.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En los casos donde esté prevista, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de contrataciones internacionales el mismo será de hasta veinte (20) días como

máximo.

Si vencido dicho plazo no se constituye la garantía de cumplimiento de Contrato, la Autoridad competente podrá proceder a rescindir el contrato por parte de EL INSTITUTO adjudicando la contratación al oferente ubicado en segundo lugar, aplicando las sanciones y penalidades correspondientes.

TITULO III EJECUCION CONTRACTUAL:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- EJECUCION.

El cocontratante deberá cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos y/o documentos que rijan la contratación.

En los casos de entrega de bienes importados, serán aplicables los términos de las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS” que se hayan establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 90.- PLAZO DE INICIO DE LA EJECUCION.

Los plazos se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra o del pago del anticipo financiero en caso de existir, salvo que se haya establecido otro en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o documentos que rigen el llamado.

ARTÍCULO 91.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

a) Recepción Provisoria: Los bienes, servicios y obras serán recibidos con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción por parte de la máxima autoridad del área requirente o quien éste designe al efecto.

b) Recepción Definitiva: la máxima autoridad del área requirente o quien ésta designe será la responsable de la recepción definitiva.

A dichos efectos el área requirente podrá disponer el procedimiento de recepción que mejor

se ajuste a las particularidades del bien o servicio a contratar, en tanto cumpla con los plazos estipulados. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

ARTÍCULO 92.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de seis (6) meses para bienes muebles, y tres (3) años para bienes inmuebles computados a partir de la recepción definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 93.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE.

Serán por cuenta del cocontratante los siguientes gastos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de EL INSTITUTO.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 94.- EXTENSION DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

- a) El proveedor podrá solicitar por única vez la extensión del plazo de cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La extensión del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y

las necesidades de EL INSTITUTO admitan la satisfacción de lo contratado fuera de término.

b) Las extensiones concedidas según lo dispuesto precedentemente cuando no existieren causas debidamente justificadas, podrán determinar la aplicación de una multa por mora en la entrega, debiéndose valorar que la aplicación de dichas multas no ponga en peligro la continuidad del contrato. En tal caso, deberá mediar un informe circunstanciado del Área Requirente indicando tales extremos y remitirlo al Órgano Rector para su consideración.

ARTÍCULO 95.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS.

EL INSTITUTO tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

En los casos en que resulte imprescindible para EL INSTITUTO, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de EL INSTITUTO.

Sin embargo, para las órdenes de compra abierta, las ampliaciones podrán ser de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del contrato **vigente**, con consentimiento del cocontratante. El aumento podrá tener lugar durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

ARTÍCULO 96.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga, cuando se trate de contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse.

Los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial sin alterar los elementos sustanciales del contrato. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, EL INSTITUTO realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.

ARTÍCULO 96 bis.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS.

Agotada la vigencia de la contratación o la prórroga prevista en el artículo 96°, los contratos podrán prorrogarse de forma extraordinaria cuando esté implicada la continuidad operativa o prestacional brindada por el Instituto, en miras a resguardar directa o indirectamente la salud de los afiliados. Configurada esta situación se deberá procurar el mantenimiento de las condiciones contractuales vigentes para proceder a la prórroga extraordinaria contractual.

En el supuesto que el co-contratante requiriese una adecuación de los precios, las áreas técnicas del Instituto deberán emitir un informe circunstanciado tendiente a analizar la razonabilidad y procedencia de la propuesta formalizada por el co-contratante y su relación con los precios de mercado.

La prórroga extraordinaria en ningún caso podrá ser efectuada por un período superior al del contrato original. Se podrá incluir la totalidad de las ampliaciones y/o disminuciones que se hubieran autorizado durante la vigencia del contrato, más la ampliación y/o disminución de hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la contratación vigente. En todos los casos deberá requerirse la conformidad del proveedor y la intervención y aprobación previa de la Coordinación Ejecutiva.

A los efectos del ejercicio de las facultades descriptas, las unidades con competencia para contratar deberán haber iniciado e impulsado las gestiones correspondientes para la contratación o compra de los bienes y/o servicios involucrados mediante uno de los procedimientos ordinarios previstos en la normativa, con anterioridad al vencimiento del contrato, informando el expediente creado a tal fin. Asimismo, deberán acompañar un informe técnico que evalúe la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, extremo el cual deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones. Será competente para autorizar la prórroga extraordinaria la Autoridad Máxima del Instituto.

(Artículo incorporado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

ARTÍCULO 97.- CAMBIOS TECNOLÓGICOS.

EL INSTITUTO tendrá la facultad de analizar la actualización tecnológica de los elementos que constituyan el objeto o las prestaciones del Contrato, la cual tendrá como finalidad la actualización técnica de los elementos cotizados en la oferta original, siempre y cuando los cambios emanados de la misma no signifiquen para EL INSTITUTO apartarse de la funcionalidad requerida en los Pliegos o documentación contractual y del precio unitario.

En caso que surjan mejoras o innovaciones tecnológicas, los productos que se recomienden no deberán presentar características y/o funcionalidades inferiores al modelo cotizado en la contratación inicial.

A tales efectos, EL INSTITUTO y el cocontratante labrarán un “Acta de cambio Tecnológico” en el cual se detallarán las características y funcionalidad de los elementos.

ARTÍCULO 98.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACION TECNOLÓGICA.

Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la Oferta y su

correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para EL INSTITUTO. Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico debidamente fundado.

La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato. A todo evento el co-contratante, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado.

ARTÍCULO 99.- REDETERMINACION DE PRECIOS.

En los contratos de obra, suministro o servicios, los precios serán fijos e inamovibles durante la totalidad de la vigencia de la contratación, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se incluyan Metodologías de Redeterminación de Precios que EL INSTITUTO posea o elabore particularmente para cada una de las contrataciones.

En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de Redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

Será competente para resolver la Redeterminación de precios la Gerencia Económico Financiera.

Se podrán redeterminar los precios de los contratos cuyo objeto sea la adquisición de insumos médicos y/o servicios accesorios y complementarios, cuando la Metodología de Redeterminación de Precios se haya incluido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La competencia de fijar la Metodología de Redeterminación de Precios recaerá en Gerencia Económico Financiera siempre que exista previa justificación del Área que propicia incluida en el Formulario de Requerimiento que impulse el procedimiento y con la conformidad de la Coordinación Ejecutiva.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). –

CAPÍTULO III: FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 100.- FACTURACIÓN. PRINCIPIO GENERAL.

El proveedor deberá facturar los bienes, servicios y avances de obra que sean objeto de una contratación con EL INSTITUTO. La presentación de las facturas, junto con el certificado de recepción, en la forma y lugar indicados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Las facturas que sean presentadas sin certificado de recepción definitiva y/o sin certificado de obra debidamente aprobado por EL INSTITUTO se considerarán como no presentadas y serán devueltas sin más trámite.

ARTÍCULO 101. – PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de SESENTA (60) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o documentación que rija la contratación se establezca uno distinto.

ARTÍCULO 102. - MONEDA DE PAGO.

Los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal, salvo contrataciones a proveedores del Exterior.

Si alguna contratación previera su cotización en moneda extranjera, el valor se determinará tomando la cotización oficial tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al día de pago.

ARTÍCULO 103. – FORMA DE PAGO CON ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS.

Los pagos a adjudicatarios extranjeros se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 104.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC.

Los oferentes y adjudicatarios que contraten con EL INSTITUTO renuncian expresamente a lo previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

CAPITULO IV: PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 105.- PENALIDADES y SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que incumpliesen las obligaciones por las que se comprometieron podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Penalidades.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta
2. Perdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Multa por ejecución deficiente.

b) Sanciones:

1. Suspensión.
2. Inhabilitación.

Los pliegos de bases y condiciones generales, o los pliegos de bases y condiciones particulares, o la documentación que forma parte de un llamado, podrán prever, además de las aquí presentes, la aplicación de otras penalidades y multas a las fijadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- CLASES DE PENALIDADES.

- Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 - Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
 - Por incumplimiento contractual, cuando el cocontratante manifestare su voluntad de no cumplir con las obligaciones asumidas en la documentación licitatoria antes, durante o en oportunidad de la extensión de la ejecución del contrato.

- Por incumplimiento contractual cuando vencido el plazo otorgado por las intimaciones que realizara la UCC, a solicitud del área requirente, no se haya dado cumplimiento con las obligaciones asumidas.
- Por ceder el contrato sin autorización expresa de EL INSTITUTO.
- Por rescisión con culpa por haber acumulado multas por el diez por ciento (10%) del total del contrato.

La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

- Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
 - Se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de hábil de atraso, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - Cuando las multas totales por mora alcancen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá rescindir con culpa del cocontratante.
- Multa por ejecución defectuosa:
 - En los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo y de prestación de servicios podrán incorporarse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares multas por prestaciones deficientes.
 - Cuando las multas totales alcancen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá rescindir con culpa del cocontratante.

En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UCC, quedara obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 107.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen, en virtud del presente Reglamento y/o de la documentación que integren las bases y condiciones de la contratación, se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- 1) Se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con EL

INSTITUTO.

2) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de EL INSTITUTO, dentro de los diez (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad.

3) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía procediéndose a su ejecución.

ARTÍCULO 108.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 109.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las causales que se detallan:

Suspensión:

- Suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:
 - Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - Al adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de EL INSTITUTO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
- Suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:
 - Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el Artículo 8º del presente Reglamento.
 - Cuando se constate que el oferente presentó documentación o información falsa

o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Portal de Proveedores.

Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el presente Reglamento o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 110.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones serán aplicadas por EL INSTITUTO y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento, debiendo en todos los casos guardar proporcionalidad y razonabilidad la sanción con el hecho.

ARTÍCULO 111.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En caso de falta injustificada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de una contratación de bienes, servicios u obras por parte del cocontratante o de una prestación inadecuada de los mismos, EL INSTITUTO podrá obtener el objeto del contrato de que se trate por sí o por parte de un tercero, con cargo al cocontratante.

Dicho cargo será descontado bajo el mismo esquema de afectación de penalidades establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

EL INSTITUTO está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en la Normativa Aplicable.

ARTÍCULO 113.- EFECTOS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 114.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado o conocido el hecho que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción, sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 115.- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR y/o HECHO DEL PRINCIPE.

Las penalidades establecidas en el presente Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito, fuerza mayor o modificaciones de normativas que modifiquen sensiblemente la prestación, debidamente documentado por el interesado y aceptado por EL INSTITUTO.

La existencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento de EL INSTITUTO dentro de los diez (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO V: EXTINCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 116.- RESCISION UNILATERAL, MODIFICACION, SUSTITUCION.

La rescisión unilateral, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad,

mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 117.- RESCISION DE COMUN ACUERDO.

EL INSTITUTO podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 118.- RESCISION POR CULPA DEL PROVEEDOR.

- a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado EL INSTITUTO, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, o cumplida, EL INSTITUTO deberá declarar rescindido el contrato.
- b) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el presente Reglamento, la UCC lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
- c) Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, EL INSTITUTO podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera EL INSTITUTO en estos casos.
- d) Cuando las multas alcancen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, EL INSTITUTO podrá rescindir el contrato.

Anexo A – NIVELES DE COMPETENCIA

(Texto modificado por Resoluciones N° RESOL-2023-11- INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2024-1358-INSSJP-DE#INSSJP)

ANEXO A - NIVELES DE COMPETENCIA

Cuadro 1.1

UCC – Gerencia de Administración e Infraestructura

| Procedimiento de contratación | Límite según valor de Unidad de Adquisición | | Nivel de Adjudicación |
|---|---|--------|--|
| | Hasta | Valor | |
| Compulsas Abreviadas (inc. a) | Hasta | 2.500 | Gerencia de Administración e Infraestructura |
| Licitación o Concurso Privado | Hasta | 10.000 | Coordinación Ejecutiva |
| Licitación o Concurso Público (*1) | Sin límite | | Dirección Ejecutiva |
| Contratación Directa (inc. a,b,c,d,e,f,g,h,i) o Compulsas Abreviadas (inc. b,c,e) | Hasta | 2.500 | Gerencia de Administración e Infraestructura |
| | Hasta | 10.000 | Coordinación Ejecutiva |
| | Sin límite | | Dirección Ejecutiva |
| Contratación Directa (inc. j) o Compulsas Abreviadas (inc. d) | Hasta | 10.000 | Gerencia de Administración e Infraestructura |
| | Hasta | 20.000 | Coordinación Ejecutiva |
| | Sin límite | | Dirección Ejecutiva |

*1 Cuando se utilice este procedimiento por montos de UA menores a los informados, el nivel de adjudicación será el que por monto corresponda.

Cuadro 1.2

UCC – Unidades de Gestión Local

| Procedimiento | Límite según valor de Unidad de Adquisición | | Nivel de Adjudicación |
|---|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | Hasta | Valor | |
| Contratación Directa (inc. a,b,c,d,e,f,g,h,i) o Compulsas Abreviadas (inc. a, c, e.1) | Hasta | 500 | Titular de la Unidad de Gestión Local |
| Contratación Directa (inc. j), Compulsas Abreviadas (inc. d)*2 | Hasta | 2.500- previa autorización de GCUCL | |
| Compulsas Abreviadas (inc. e.2) | Sin límite | | |
| Compulsas Abreviadas (inc. a) – solo para la contratación de Servicios Esenciales | Hasta | 2.000 – Previa autorización de GCUCL | |

*2 Las compulsas abreviadas para adquisición y/o locación de inmuebles sólo podrán ser adjudicadas por las Unidades de Gestión Local cuando se trate de dependencias que se encuentren dentro de su ámbito de territorialidad.

-Los procedimientos no informados en el cuadro que antecede o aquellos procedimientos cuyo costo estimado supere las unidades de adquisición establecidas, deberán ser tramitados por la UCC que corresponda por monto según el cuadro 1.1.

Cuadro 1.3.
UCC - Efectores Sanitarios

| Procedimiento de contratación | Limite de Contratación según valor de Unidad de Adquisición (UA) | | Nivel de Adjudicación |
|--------------------------------|--|-----|--|
| Compulsa abreviada (inc. a, c) | hasta | 100 | Titular del Efector |
| | hasta | 500 | Gerencia de Efectores Sanitarios Propios |
| Contratación directa | hasta | 100 | Titular del Efector |
| | hasta | 500 | Gerencia de Efectores Sanitarios Propios |

- Los procedimientos no informados, o los informados con valores de UA superiores a los establecidos en el presente cuadro, deberán ser tramitados por la UCC-Gerencia de Administración e Infraestructura.

Autoridad competente según tipo de acto**Cuadro 2.1. UCC - Gerencia de Administración e Infraestructura**

| Tipo de acto | Autoridad Competente |
|--|---|
| Aprobación de llamado y Pliegos (*1) | Gerencia de Administración e Infraestructura |
| Aprobar preselección en etapa múltiple. | |
| Dejar sin efecto. | |
| Aprobar procedimiento y declarar desierto. | |
| Ampliar, disminuir, prorrogar | |
| Aplicar Penalidades y/o sanciones | |
| Aprobar Redeterminaciones | Gerencia de Económico Financiera |
| Aprobar procedimiento y adjudicar o declarar fracasado | Según nivel de Adjudicación del cuadro 1.1. del Anexo de competencias |
| Rescindir | |
| Revocar | |

**1 Únicamente en los procedimientos de Licitación o Concurso Público/Privado.*

-Cuando un acto de disposición o resolución involucre varios resultados de procedimientos, la autoridad que suscriba el mismo será la autorizada a declararlo fracasado o adjudicarlo.

Cuadro 2.2. UCC - UGL

| Tipo de acto | Autoridad Competente |
|--|----------------------------------|
| Aprobación de llamado y Pliegos | |
| Aprobar preselección en etapa múltiple | |
| Dejar sin efecto | Titular de la UGL |
| Aprobar procedimiento y declarar desierto | |
| Ampliar, disminuir, prorrogar | |
| Aplicar penalidades | |
| Aprobar procedimiento y adjudicar o declarar fracasado | |
| Declarar fracasado | |
| Rescindir | |
| Revocar | |
| Aprobar Redeterminaciones | Gerencia de Económico Financiera |

Cuadro 2.3. UCC - Efectores Sanitarios

| Tipo de acto | Autoridad Competente |
|--|--|
| Aprobación de llamado y Pliegos | |
| Aprobar preselección en etapa múltiple | |
| Dejar sin efecto | Titular del Efector |
| Aprobar procedimiento y declarar desierto | |
| Ampliar, disminuir y prorrogar | |
| Aplicar penalidades | Gerencia de Efectores Sanitarios Propios |
| Aprobar Redeterminaciones | Gerencia de Económico Financiera |
| Aprobar procedimiento y adjudicar | Según nivel de Adjudicación del cuadro 1.3. del Anexo de competencias. |
| Aprobar procedimiento y declarar fracasado | |
| Declarar fracasado | |
| Rescindir | |
| Revocar | |

Anexo B – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Pliego será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras en que sea parte EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Las Compras y Contrataciones se regirán por las disposiciones del Reglamento de compras y contrataciones aprobado por EL INSTITUTO, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato, convenio o la orden de compra, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1) El Reglamento, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 2) El pliego de bases y condiciones generales.
- 3) El pliego de bases y condiciones particulares, las especificaciones técnicas, y las circulares que se dicten en consecuencia.
- 4) La oferta y sus accesorios.
- 5) La muestra.
- 6) La adjudicación.
- 7) La orden de compra, el contrato o convenio según corresponda, o la documentación que los reemplace.

ARTÍCULO 4.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con EL INSTITUTO todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse.

Asimismo, cuando no se encuentre expresamente prohibido se entenderá que las figuras asociativas como las UT, AC y/o etc., podrán presentar oferta en un proceso de contratación

que lleve adelante EL INSTITUTO.

Dichas figuras asociativas deberán al momento de la oferta, acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación para considerarse como tales. La participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 5.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR.

No podrán contratar con EL INSTITUTO:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontrasen sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en el Reglamento; durante el plazo de vigencia de dichas sanciones.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación para formar la voluntad social y/o controlarla por cualquier otro medio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188, o la que en el futuro la reemplace.
- c) Los empleados y personal directivo de EL INSTITUTO, sus parientes hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación para formar la voluntad social y/o controlarla por cualquier otro medio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades, anticorrupción y ética pública.
- d) Los condenados por delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, la fe pública, la salud pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, por un lapso igual al de la condena.
- e) Las personas que se encontraren con procesamiento firme por los delitos mencionados en el inciso precedente.
- f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social o que se encontrasen incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Los fallidos, concursados (salvo que adjuntaran autorización judicial al efecto) e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

h) Los reincidentes. Serán considerados como tales, aquellas personas humanas o jurídicas que en forma directa o indirecta (por ser parte de una UT-AC, u otra forma asociativa prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación) hubieran sido sancionadas al menos en 3 (tres) ocasiones por EL INSTITUTO. En este caso no podrán ser rehabilitados en el Portal de Proveedores, salvo expresa resolución en contrario de la Dirección Ejecutiva. Esta atribución será indelegable.

i) Personas humanas o jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

i.1. Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Instituto.

i.2. Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.

i.3. Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendarios anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

i.4 Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

ARTÍCULO 6.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre EL INSTITUTO y los interesados, oferentes y/o co-contratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como

domicilio electrónico. En todos los casos los plazos se computarán a partir del día siguiente a la notificación, según sea el caso.

Asimismo, de utilizar un sistema electrónico de compras, se adoptarán sus respectivos mecanismos de comunicación y notificación.

La notificación a un número indeterminado de destinatarios, como regla, se dará por cumplida con la publicación en el Boletín de EL INSTITUTO y en el sitio web de EL INSTITUTO.

La notificación a un número determinado de destinatarios, podrá realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por correo electrónico: Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario. Los oferentes y proveedores de EL INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice EL INSTITUTO.
- b) El mecanismo de notificación individual que se provea en el sistema electrónico de contrataciones que se habilite y utilice en EL INSTITUTO.
- c) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, sea para ver el estado del mismo, o para presentar un escrito. En ambos casos, se considerará notificado de todo lo actuado previamente.
- d) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- e) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

ARTÍCULO 7.- PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán, salvo excepción fundada, en días hábiles y laborables en EL INSTITUTO. La forma de contar los plazos e intervalos se

efectuará conforme artículo 6° del Código Civil y Comercial, o sus modificatorias.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen.

ARTICULO 8.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por EL INSTITUTO mediante decisión fundada, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente.

No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área requirente, o a la Comisión Evaluadora, o la Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC, hasta la efectiva notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 9.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, deberá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y no dará lugar a la suspensión del trámite.

Las mismas deberán ser presentadas en la Mesa General de Entradas y Salidas de EL INSTITUTO o a través del sistema electrónico que se habilite al efecto, las que deberán ser remitidas a la Sindicatura General de EL INSTITUTO para su tramitación, examen y consideración.

EL INSTITUTO podrá de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada de la Dirección Ejecutiva, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 10.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario, en los pliegos de bases y condiciones particulares o en la documentación que forma parte de un llamado:

- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido aquél que los oferentes

denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas. En el caso de no denunciar domicilio constituido o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Portal de Proveedores, será considerado válido aquél que figure en dicho Portal.

b) Los proveedores no inscriptos en el Portal de Proveedores, con excepción de los proveedores extranjeros sin sucursales ni representantes en el país, deberán constituirlo en la oportunidad de formular propuestas.

c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el presente Pliego.

EL INSTITUTO se reserva la facultad de validar las garantías presentadas, para evitar la presentación de instrumentos que no reúnen los requisitos formales para su posterior ejecución, previendo la intimación a subsanar.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE GARANTÍAS.

Las garantías que deberán constituir los oferentes o los adjudicatarios, son los siguientes:

a) De mantenimiento de la oferta: El cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta.

a.1. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por EL INSTITUTO en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.2. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

c) Garantía por pago anticipado: El monto de dicha garantía estará dado por el equivalente de

los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.

d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.

Los originales de las garantías presentadas por los oferentes o adjudicatarios deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería - según UCC interviniente - y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 13.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos respectivos:

a.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de EL INSTITUTO, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

a.2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UCC. EL INSTITUTO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

a.3. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria o comitente a la orden de EL INSTITUTO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

a.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de EL INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y

excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

a.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de EL INSTITUTO. En tal caso, la entrada en vigencia de la póliza debe ser anterior o el mismo día establecido para la presentación de las ofertas.

a.6. Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de EL INSTITUTO.

Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y sus eventuales prorrogas. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

No obstante, a las garantías enumeradas, EL INSTITUTO podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, un tipo de garantía específica.

ARTÍCULO 14.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de la constitución de la garantía.

De existir una oferta realizada en dos monedas podrá aceptarse la garantía en ambas monedas o bien su equivalente en moneda extranjera.

Dicho importe podrá ajustarse a requerimiento de EL INSTITUTO cada vez que se verificase

un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

En caso de considerarlo necesario, EL INSTITUTO podrá requerir al oferente el reemplazo de la garantía por otra de las aquí previstas, que asegure las obligaciones afianzadas.

ARTÍCULO 15.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando EL INSTITUTO actúe como locatario.
- e) En caso de cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo de los elementos entregados por el cocontratante. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- f) Cuando el monto de la oferta o de la contratación no supere el límite de QUINIENTOS (500) UA.
- g) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las Garantías de Anticipo, salvo los supuestos previstos en los incisos b), d) y g).

ARTÍCULO 16.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías serán devueltas de oficio o a pedido de los interesados.

- a.1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, serán devueltas dentro de los veinte (20) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato

por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

a.2. En el caso de procedimientos de contratación con doble sobre se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

a.3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de EL INSTITUTO, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna. Se procederá a su devolución una vez efectuada la liquidación final del contrato, después de la recepción definitiva, siempre que no quedará pendiente importe alguno en favor de EL INSTITUTO por aplicación de multas penalidades o por algún otro concepto.

a.4. La garantía de anticipo, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones aseguradas en virtud de la misma.

a.4. El fondo de reparo será devuelto con la recepción definitiva de la obra ejecutada, descontando los gastos en que hubiera incurrido EL INSTITUTO por falta de atención durante el período de garantía.

El oferente o adjudicatario que luego de notificado fehacientemente no retirase las garantías dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de EL INSTITUTO y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso. Cuando la garantía haya sido constituida mediante póliza de seguro de caución u otra fianza que no pueda ser ingresada patrimonialmente, la Tesorería - según UCC interviniente destruirá la misma al término del plazo de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 17.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

EL INSTITUTO no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 18.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones no tendrán costo en ningún caso. EL INSTITUTO los publicará en la página web de EL INSTITUTO en formato digital, o en los sistemas electrónicos

de compras que EL INSTITUTO implemente.

ARTÍCULO 19.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS.

Las consultas deberán efectuarse por los medios que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre y/o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán los plazos límites para las consultas.

ARTÍCULO 20.- CIRCULARES.

EL INSTITUTO podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, de oficio o como respuesta a consultas, siempre y cuando estas últimas EL INSTITUTO las considerase procedentes.

Las circulares deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 21.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

Son las que agregan información adicional o aclaratoria respecto del pliego.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por la máxima autoridad de las áreas de compras de cada UCC.

Deberán ser publicadas con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en la página web de EL INSTITUTO y notificada a aquellos que hayan sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

ARTÍCULO 22.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

Son las que informan sobre las modificaciones al pliego.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la máxima autoridad de cada UCC.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas deberá respetarse el plazo mínimo de antelación exigido según el procedimiento de selección del que se trate.

ARTÍCULO 23.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la máxima autoridad de las áreas de compras de cada UCC.

Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original y con al menos UN (1) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Con posterioridad a la presentación de las ofertas no se admitirá reclamo alguno o limitación a la propuesta fundados en deficiencias de información o en criterios propios de interpretación que no hayan sido consultados en término.

ARTÍCULO 24.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán indistintamente en el lugar que determine la UCC en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por los medios

electrónicos que fueren previstos.

ARTÍCULO 25.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente Reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, o documentación que forma parte del llamado firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 26.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento, el presente pliego de bases y condiciones generales, y los pliegos de bases y condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado.

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el Portal de Proveedores, pero deberán contar con su inscripción al momento de formalizar el contrato, a excepción de los oferentes y adjudicatarios extranjeros que estarán exceptuados de la obligación de la inscripción en dicho Portal.

Además, junto con la oferta, los oferentes deberán:

- Presentar la Declaración Jurada de Intereses establecida por el Decreto N° 202/2017.
Una vez producida la inscripción del proveedor en el Portal de Proveedores, y siempre que no resulte necesario proceder a su actualización, dicha exigencia se tendrá por cumplida, debiendo actualizarse anualmente, conforme lo establecido en el artículo 3 (4° párrafo) del Decreto N° 202/2017.

Acreditar la implementación de un programa de integridad adecuado a los riesgos de la

actividad que desarrollan, su dimensión y capacidad económica y cumplir con las pautas y contenidos establecidos por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401, cuando la normativa vigente así lo establezca. Dicho requisito podrá darse por cumplido cuando se acredite la correcta inscripción en el Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades privadas de la Oficina Anticorrupción.

En ningún caso EL INSTITUTO reconocerá o reembolsará gasto alguno en que hubiera incurrido el oferente en ocasión de la preparación y presentación de la oferta.

No se recibirán, y serán rechazadas sin más trámite, las ofertas presentadas fuera de término o en otro lugar distinto al que se hubiere fijado en la convocatoria a tal efecto.

ARTÍCULO 28.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente en una única oferta, en el mismo procedimiento de compra o contratación, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTÍCULO 29.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas en formato papel o digital que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
 - b) Deberán estar firmadas en cuanto a su propuesta económica en todas sus hojas, y con las particularidades que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones particulares
- Asimismo, según sean ofertas en formato papel o digital, serán los siguientes:

Oferta en Formato Papel:

- a) Deberán presentarse con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- b) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Ofertas en formato Digital:

- a) Deberán presentarse en formato que garantice la inalterabilidad del documento.
- b) El soporte en el cual se aloje deberá contener la identificación de la contratación a que corresponden, la identificación del oferente.
- c) En el supuesto de aquellas contrataciones en que la garantía del mantenimiento de oferta no haya sido constituida mediante la modalidad de póliza electrónica de seguro de caución, deberá presentarse el original dentro del plazo de 24 horas contado a partir del acto de apertura, en el lugar definido en los Pliegos, bajo apercibimiento de proceder a la desestimación de la oferta.
- d) En los casos que la oferta sea remitida por correo electrónico, no se considerará como contenido de la oferta lo expresado en el cuerpo del correo electrónico por el cual se remite la misma. Solo se considerará como oferta la documentación adjunta presentada en formato que garantice la inalterabilidad del documento.

ARTÍCULO 30.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES.

Con respecto a los procedimientos de etapa múltiple previstos en el Reglamento, la oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B" presentados en forma simultánea.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a) SOBRE "A": Información sobre el oferente, propuesta técnica y Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.
- b) SOBRE "B": Oferta Económica y demás componentes económicos requeridos en los Pliegos, los que se mantendrán inalterables hasta la fecha y hora establecidas para su apertura. En el caso de tratarse de presentaciones de ofertas en formato digital, la misma deberá contener dos archivos identificados con las letras "A" y "B". Estos últimos, mantendrán la inalterabilidad hasta la fecha y hora establecida para su apertura.

ARTÍCULO 31.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término sesenta (60) días corridos, contados

a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo pliego de bases y condiciones particulares fijara un plazo diferente.

Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso EL INSTITUTO la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, EL INSTITUTO la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 32.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo todas las especificaciones técnicas previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hacen que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

EL INSTITUTO podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas.

ARTÍCULO 33.- OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas

previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

EL INSTITUTO sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 34.- MUESTRAS.

a) De la presentación de muestras:

a.1. Podrá requerirse en las cláusulas particulares de los pliegos la presentación de muestras por parte del oferente, y estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

a.2. Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a.3. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente.

a.4. Las deficiencias en la presentación de muestras no serán causal de rechazo de la oferta.

No obstante, la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas intimará en forma fehaciente a su presentación dentro de los dos (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimarán la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

b) Del destino de las muestras presentadas:

b.1. Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados quedarán en poder del área requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

b.2. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubieren resultado adjudicatarios y aquellas presentadas por el adjudicatario después de la recepción definitiva, estarán a su

disposición para su retiro hasta QUINCE (15) días corridos desde la comunicación o la recepción definitiva, en su caso. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de EL INSTITUTO, sin cargo.

ARTÍCULO 35.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS IMPUESTOS.

a) Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo indicación expresa en contrario.

b) A los efectos del I.V.A., EL INSTITUTO debe considerarse como "exento" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

c) Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizará el monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 36.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio deberá ser "moneda nacional". Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en "moneda extranjera" deberá fundarse tal requerimiento en el Expediente.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

No se podrá cotizar en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o documentación que forma parte del llamado.

ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES.

La cotización deberá contener:

a) Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números,

determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

- b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar EL INSTITUTO por todo concepto.
- c) El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- e) Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.
- f) En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 38.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

- a. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.
- b. En caso que no se coticen precios unitarios, y ante discrepancia entre el monto total expresado en números y aquel expresado en letras, se tomará como válido aquel expresado en letras.

ARTÍCULO 39.- APERTURA DE OFERTAS.

Para los procedimientos de selección en los que se encuentre expresamente previsto, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes de EL INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Si las ofertas hubieran sido recibidas de forma electrónica para su numeración se considerará la fecha y hora de recepción que conste en la plataforma de recepción.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 40.- ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Fecha y hora en que se labre el acta
- b) Fecha y hora fijada para la apertura.
- b) Número de expediente
- c) Identificación del procedimiento
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.
- g) Las observaciones que se formulen.
- i) La firma de los empleados o funcionarios de EL INSTITUTO designados al efecto y de los oferentes presentes, a quienes se invitará a suscribir el acta.

ARTÍCULO 41.- VISTA AL CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al de la Apertura de Ofertas, debiendo los interesados solicitar previamente la vista.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas se expedirán mediante dictamen de evaluación con carácter no vinculante.

Tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el Reglamento, y los respectivos pliegos.

b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES:

I. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con EL INSTITUTO, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

II. consultar en el Portal de Proveedores si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, y si no están suspendidos o inhabilitados para contratar.

c) EVALUACION DE LOS REQUISITOS TECNICOS Y ECONOMICOS: La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas de cada UCC, con la integración de las Áreas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá expedirse acerca del cumplimiento de los recaudos técnicos y de los parámetros económico-financieros previstos en los pliegos de la contratación.

Por tal motivo, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas de EL INSTITUTO, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

c) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

I. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

II. Requerir a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos. Dichas subsanaciones de errores u omisiones deberán realizarse en el plazo que se determine al efecto.

III. Si existieren ofertas inadmisibles o que incurran en causales de desestimación no subsanables, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

IV. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. En principio, se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no

satisfaga adecuadamente los intereses de EL INSTITUTO.

V. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

VI. con relación a las ofertas que resulten admisibles, determinar la conveniencia de las mismas.

d) **DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE:** de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o en el Reglamento, deberá determinar la oferta más conveniente para EL INSTITUTO.

e) **ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO:** Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.

f) **RECOMENDACIÓN:** Deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad competente para concluir el procedimiento.

En casos de Compulsa abreviada por urgencia, podrá analizarse técnicamente, únicamente la oferta económica más conveniente.

ARTÍCULO 43.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente.

ARTÍCULO 44.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al Instituto la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación

de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

Bajo ningún punto de vista la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un veinte por ciento (20%) del monto correcto, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas.
- c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de bases y condiciones particulares aplicables o documentación que forme parte del llamado, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

ARTÍCULO 45.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta (en los casos donde se solicite la misma).
- b) Si estuviera escrita con lápiz.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con EL INSTITUTO.

- e) Si contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones de EL INSTITUTO. Se considerará condicionada la oferta cuando contenga condiciones que alteren las bases de la contratación, al no permitir un patrón de comparación entre las distintas ofertas.
- f) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- g) Si no acompañare planilla de cotización debidamente suscripta.
- h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil, o no serio a los intereses de EL INSTITUTO.
- i) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado o la falta de subsanación de las deficiencias en su presentación cuando hubiere sido intimado.
- j) Cuando sea presentada en formato digital cuyos documentos no hayan sido presentados en condiciones de inalterabilidad.
- k) Se podrá desestimar con causa, las presentaciones u ofertas de los proveedores que exhiban incumplimientos en sus obligaciones, y/o en anteriores contratos.
- l) Se podrá desestimar con causa las ofertas de los proveedores que hayan sido pasibles de las penalidades y/o sanciones previstas en el Reglamento, y/o en los Pliegos y/o en la normativa aplicable en los organismos públicos.

ARTÍCULO 46.- PRECIO VIL O NO SERIO.

La Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas podrán solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 47.- MEJORA DE OFERTA.

a) POR IGUALDAD DE PRECIOS Y CALIDAD:

En caso de igualdad de precios y calidad, la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas solicitará que, dentro del término del plazo común establecido, formulen una mejora de precios.

Los oferentes deben ser informados de que no está permitido cambiar ninguna de las condiciones de la oferta y que sólo el precio puede ser modificado hacia un monto inferior.

El silencio se entenderá como ratificación de su oferta original.

Una vez recibidas las mejoras de precios, las mismas serán comparadas por la Comisión Evaluadora o Unidad de Evaluación de Ofertas.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por correo electrónico u otro medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) PARA OBTENER CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA:

Una vez presentadas las ofertas, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para EL INSTITUTO, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor posicionado (primero en orden de mérito).

ARTÍCULO 48.- CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA ADJUDICACION.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para EL INSTITUTO, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Asimismo, EL INSTITUTO podrá adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones.

ARTÍCULO 49.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La contratación quedará perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el contrato, en su caso; lo cual deberá ser realizado dentro de los diez (10) días desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si vencido dicho plazo no se hubiere notificado la orden de compra, o el contrato no se encontrare a disposición para la firma, por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades.

ARTÍCULO 50.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En los casos donde esté prevista, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de contrataciones internacionales el mismo será de hasta veinte (20) días como máximo.

Si vencido dicho plazo no se constituye la garantía de cumplimiento de Contrato, la Autoridad competente podrá proceder a rescindir el contrato por parte de EL INSTITUTO adjudicando la contratación al oferente ubicado en segundo lugar, aplicando las sanciones y penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 51.- EJECUCION.

El cocontratante deberá cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos y/o documentos que rijan la contratación.

En los casos de entrega de bienes importados, serán ser aplicables los términos de las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS” que se hayan establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 52.- PLAZO DE INICIO DE LA EJECUCION.

Los plazos se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de notificación

de la orden de compra o del pago del anticipo financiero en caso de existir, salvo que se haya establecido otro en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o documentos que rigen el llamado.

ARTÍCULO 53.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

a) Recepción Provisoria: Los bienes, servicios y obras serán recibidos con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción por parte de la máxima autoridad del área requirente o quien éste designe al efecto.

b) Recepción Definitiva: la máxima autoridad del área requirente o quien ésta designe será la responsable de la recepción definitiva.

A dichos efectos el área requirente podrá disponer el procedimiento de recepción que mejor se ajuste a las particularidades del bien o servicio a contratar, en tanto cumpla con los plazos estipulados. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

ARTÍCULO 54.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de seis (6) meses para bienes muebles, y tres (3) años para bienes inmuebles computados a partir de la recepción definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 55.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE.

Serán por cuenta del cocontratante los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los

materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 56.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

- a) El proveedor podrá solicitar por única vez la extensión del plazo de cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La extensión del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de EL INSTITUTO admitan la satisfacción de lo contratado fuera de término.
- b) Las extensiones concedidas según lo dispuesto precedentemente cuando no existieren causas debidamente justificadas, podrán determinar la aplicación de una multa por mora en la entrega, debiéndose valorar que la aplicación de dichas multas no ponga en peligro la continuidad del contrato. En tal caso, deberá mediar un informe circunstanciado del Área Requirente indicando tales extremos y remitirlo al Órgano Rector para su consideración.

ARTÍCULO 57.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS.

EL INSTITUTO tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

En los casos en que resulte imprescindible para EL INSTITUTO, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prorroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. Dicho plazo

deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de EL INSTITUTO.

Sin embargo, para las órdenes de compra abierta, las ampliaciones podrán ser de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del contrato **vigente**, con consentimiento del cocontratante. El aumento podrá tener lugar durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

ARTÍCULO 58.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga, cuando se trate de contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

Los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, EL INSTITUTO realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.

ARTÍCULO 59.- CAMBIOS TECNOLÓGICOS.

EL INSTITUTO tendrá la facultad de analizar la actualización tecnológica de los elementos que constituyan el objeto o las prestaciones del Contrato, la cual tendrá como finalidad la actualización técnica de los elementos cotizados en la oferta original, siempre y cuando los cambios emanados de la misma no signifiquen para EL INSTITUTO apartarse de la

funcionalidad requerida en los Pliegos o documentación contractual y del precio unitario.

En caso que surjan mejoras o innovaciones tecnológicas, los productos que se recomienden no deberán presentar características y/o funcionalidades inferiores al modelo cotizado en la contratación inicial.

A tales efectos, EL INSTITUTO y el cocontratante labrarán un “Acta de cambio Tecnológico” en el cual se detallarán las características y funcionalidad de los elementos.

ARTÍCULO 60.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACION TECNOLOGICA.

Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la Oferta y su correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para EL INSTITUTO. Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico debidamente fundado.

La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato. A todo evento el co-contratante, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado.

ARTÍCULO 61.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

En los contratos de obra, suministro o servicios, los precios serán fijos e inamovibles durante la totalidad de la vigencia de la contratación, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se incluyan Metodologías de Redeterminación de Precios que EL INSTITUTO posea o elabore particularmente para cada una de las contrataciones.

En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

Será competente para resolver la redeterminación de precios la Gerencia Económico Financiera.

Se podrán redeterminar los precios de los contratos cuyo objeto sea la adquisición de insumos médicos y/o servicios accesorios y complementarios, cuando la Metodología de

Redeterminación de Precios se haya incluido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La competencia de fijar la Metodología de Redeterminación de Precios recaerá en Gerencia Económico Financiera siempre que exista previa justificación del Área que propicia incluida en el Formulario de Requerimiento que impulse el procedimiento y con la conformidad de la Coordinación Ejecutiva.

(Texto modificado por Resolución N° RESOL-2024-1893- INSSJP-DE#INSSJP). -

ARTÍCULO 62.- FACTURACIÓN.

El proveedor deberá facturar los bienes, servicios y avances de obra que sean objeto de una contratación con EL INSTITUTO. La presentación de las facturas, junto con el certificado de recepción, en la forma y lugar indicados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Las facturas que sean presentadas sin certificado de recepción definitiva y/o sin certificado de obra debidamente aprobado por EL INSTITUTO se considerarán como no presentadas y serán devueltas sin más trámite.

ARTÍCULO 63.- PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de SESENTA (60) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o documentación que rija la contratación se establezca uno distinto.

ARTÍCULO 64. - MONEDA DE PAGO.

Los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal, salvo contrataciones a proveedores del Exterior.

Si alguna contratación previera su cotización en moneda extranjera que no fuere de curso legal, el valor se determinará tomando la cotización oficial tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al día de pago.

ARTÍCULO 65.- FORMA DE PAGO CON ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS.

Los pagos a adjudicatarios extranjeros se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación

que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 66.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC.

Los oferentes y adjudicatarios que contraten con EL INSTITUTO renuncian expresamente a lo previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 67.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que incumpliesen las obligaciones por las que se comprometieron podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

- a) Penalidades.
 - 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta
 - 2. Perdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
 - 3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - 4. Multa por ejecución defectuosa.
- b) Sanciones.:
 - 1. Suspensión.
 - 2. Inhabilitación.

Los pliegos de bases y condiciones generales, o los pliegos de bases y condiciones particulares, o la documentación que forma parte de un llamado, podrán prever la aplicación de penalidades, sanciones o multas distintas a las fijadas en el Reglamento.

ARTÍCULO 68.- CLASES DE PENALIDADES.

- Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 - Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
 - Por incumplimiento contractual, cuando el cocontratante manifestare su voluntad de no cumplir con las obligaciones asumidas en la documentación licitatoria antes, durante o en oportunidad de la extensión de la ejecución del

contrato.

- Por incumplimiento contractual cuando vencido el plazo otorgado por las intimaciones que realizara la UCC, a solicitud del área requirente, no se haya dado cumplimiento con las obligaciones asumidas.
- Por ceder el contrato sin autorización expresa de EL INSTITUTO.
- Por rescisión con culpa por haber acumulado multas por el diez por ciento (10%) del total del contrato.

La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

- Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
 - Se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de hábil de atraso, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - Cuando las multas totales por mora alcancen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá rescindir con culpa del cocontratante.
- Multa por ejecución defectuosa:
 - En los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo y de prestación de servicios podrán incorporarse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares multas por prestaciones deficientes.
 - Cuando las multas totales alcancen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá rescindir con culpa del cocontratante.

En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UCC, quedara obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 69.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen, en virtud del presente Reglamento y/o de la documentación que integren las bases y condiciones de la contratación, se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

1) Se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con EL INSTITUTO.

2) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de EL INSTITUTO, dentro de los diez (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad.

3) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía procediéndose a su ejecución.

ARTÍCULO 70.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 71.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las causales que se detallan:

Suspensión:

- Suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:
 - Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - Al adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de EL INSTITUTO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
- Suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:
 - Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el Artículo 12º del Reglamento.

- Cuando se constate que el oferente presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Portal de Proveedores.

Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el Reglamento o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 72.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones serán aplicadas por EL INSTITUTO y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento, debiendo en todos los casos guardar proporcionalidad y razonabilidad la sanción con el hecho

ARTÍCULO 73.- FALTA DE PRESTACION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En caso de falta injustificada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de una contratación de bienes, servicios u obras por parte del cocontratante o de una prestación inadecuada de los mismos, EL INSTITUTO podrá, obtener el objeto del contrato de que se trate por sí o por parte de un tercero, con cargo al cocontratante.

Dicho cargo será descontado bajo el mismo esquema de afectación de penalidades establecido

en el Reglamento.

ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

EL INSTITUTO está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en la Normativa Aplicable.

ARTÍCULO 75.- EFECTOS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 76.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción, sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 77.- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR y/o HECHO DEL PRINCIPE.

Las penalidades establecidas en el Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito, fuerza mayor o modificaciones de normativas que modifiquen sensiblemente la prestación, debidamente documentado por el interesado y aceptado por EL INSTITUTO.

La existencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento de EL INSTITUTO dentro de los diez (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 78.- RESCICION UNILATERAL, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La rescisión unilateral, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización, sin perjuicio de los efectos

cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 79.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

EL INSTITUTO podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 80.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE.

a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado EL INSTITUTO, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, EL INSTITUTO deberá declarar rescindido el contrato.

b) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el en el Reglamento, la UCC lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

c) Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, EL INSTITUTO podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera EL INSTITUTO en estos casos.

d) Cuando las multas alcancen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, EL INSTITUTO podrá rescindir el contrato.

Anexo B.1 – ANEXO OBRAS

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES.

Los siguientes artículos serán de aplicación a las tramitaciones que tengan por objeto la ejecución de obras a ser contratadas por EL INSTITUTO.

Los mismos deberán ser interpretados de forma complementaria a las disposiciones específicas establecidas en los Pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.

INFORMACIÓN TECNICA

El Oferente deberá presentar la documentación e información que sea requerida en los Pliegos y/o documentación que rija la contratación, según las formas, estipulaciones, términos y lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 3.- CONTRATO DE OBRA

Se considera obra a todo proyecto o ejecución de construcción, producción, instalación o reparación que se encargue a un tercero, persona humana o jurídica, mediante los cuales se obtiene un resultado. La contratación podrá incluir el proyecto de la obra en cuestión y/o su ejecución, y/o instalación y/o puesta en funcionamiento. La omisión de alguna de estas etapas indica que no es necesaria, y por ende, que está a cargo de EL INSTITUTO o de otros Contratistas.

ARTICULO 4.- PLAN DE TRABAJO

La ejecución del contrato se ajustará a un plan de trabajo determinado por EL INSTITUTO, propuesto por el Contratista o convenido entre las partes. Asimismo, se podrá efectuar el replanteo del proyecto, a efectos de ajustar cuestiones de índole técnica.

ARTÍCULO 5.- ACTA DE INICIO DE OBRA.

La obra se formalizará con la firma del “Acta de Inicio de Obra” y la presentación de la documentación exigida en el PBCP, Anexos, plan de trabajos y la curva de inversión actualizados, debiendo encontrarse las tramitaciones exigidas por los distintos Entes intervinientes, en el estado de Avance y Gestión que permita reglamentariamente el Inicio de

las Obras. Para dar comienzo a las obras el Contratista deberá contar con las aprobaciones pertinentes que lo faculten a tal fin.

La suscripción del “Acta de Inicio de obra” se realizará dentro de un plazo máximo de quince (15) días corridos desde la notificación de la Orden de Compra correspondiente, salvo que en el PBCP se indique otro plazo.

Si cumplido dicho plazo, el Contratista no hubiera iniciado los trabajos, EL INSTITUTO tendrá derecho a la rescisión del contrato, en cuyo caso el Contratista perderá la garantía de cumplimiento del contrato y responderá por los daños y perjuicios causados. Si EL INSTITUTO no ejerciera este derecho, el plazo de ejecución de obra se computará a partir del vencimiento del plazo indicado.

ARTÍCULO 6.- PLANOS.

El Contratista preparará todos los planos necesarios y de cada uno de ellos, entregará al EL INSTITUTO dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará a EL INSTITUTO el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 7.- OBRADOR Y CARTEL DE OBRA.

Cuando resulte necesario la construcción de un obrador, deberá previamente someter a la aprobación de EL INSTITUTO su proyecto de Obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

En toda obra a ejecutarse se deberá colocar en un lugar visible un cartel conteniendo la información que EL INSTITUTO determinará para cada contratación en el PBCP y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 8.- CIERRE DE OBRA.

El Contratista ejecutará el cierre completo de las obras, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo de EL INSTITUTO hasta que se dé

al Contratista la orden de retirarlo. Sin perjuicio del cierre de obra y dentro y fuera del horario de trabajos, el Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas adicionales necesarias para salvaguardar la integridad del tránsito vial o peatonal en la zona de obras, para evitar la intrusión de personas ajenas a la zona de obra y para resguardar los trabajos, equipos y materiales afectados a la obra.

ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

La responsabilidad que le incumbe al Contratista respecto de la vigilancia continua de la Obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del Estado o de terceros. La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la Obra trabajen varios Contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el PBCP y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 10.- ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO.

El Contratista instalará en todo el recinto de la Obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTÍCULO 11.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados –previa autorización de EL INSTITUTO- y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos y, a la finalización de la Obra, serán demolidos y retirados por Contratista.

ARTÍCULO 12.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN.

El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de Obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y moblaje indicados en el PBCP y/o

documentación que rija la contratación. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de la Obra, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional, o hasta la última Recepción Provisoria Parcial (cuando haya más de una). Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisoria (o de la última recepción provisoria parcial en caso que haya más de una), su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo de EL INSTITUTO hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las Obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal. La aplicación de la penalidad no eximirá al Contratista de sus obligaciones.

ARTÍCULO 14.- MEDIANERÍAS.

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el Contratista deberá preparar los planos y Contratos de medianería y, previa aprobación de EL INSTITUTO, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del Contrato de medianería se entregarán, uno a EL INSTITUTO y otro al lindero.

ARTÍCULO 15.- LETREROS.

No se podrá colocar en la Obra letrero alguno sin la previa conformidad de EL INSTITUTO, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA DE OBRA.

Es obligación del Contratista mantener en la Obra y en el Obrador una limpieza adecuada a juicio de EL INSTITUTO y mantener el Obrador libre de residuos. A la finalización de los trabajos deberá entregar la Obra y los terrenos antes ocupados por el Obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada Contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como

consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 17.- PROVISIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios (agua, gas y electricidad) necesarios para la ejecución de las Obras, deberán ser costeados por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 18.- PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA.

A pedido del Contratista, EL INSTITUTO podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su sólo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las Obras; 3) alegación y prueba de la Teoría de la Imprevisión; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista; 5) demoras ocasionadas por otros Contratistas; 6) conflictos gremiales de carácter general; 7) por siniestro; 8) toda otra circunstancia que, a juicio de EL INSTITUTO, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al EL INSTITUTO en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración. EL INSTITUTO podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga se ajustarán el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga y se someterán a la aprobación de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 19.- CONTROL DE PLAZOS.

1. Prórroga de la Fecha Prevista de finalización de Obra:

1.1. EL INSTITUTO podrá prorrogar la Fecha Prevista de finalización de Obra cuando ordene una Modificación de Obra o cualquier otra causa justificada que hiciera imposible la Terminación de las Obras o una de sus etapas en la Fecha Prevista de finalización, sin que el

Contratista tuviera que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exigieran al Contratista incurrir en costos adicionales.

1.2 EL INSTITUTO determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de finalización de Obra y por cuánto tiempo. Si el Contratista no hubiere dado alerta anticipada acerca de alguna demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de finalización de Obra.

1.3. El Contratista adecuará su labor para cumplir con el plazo establecido, aunque deba trabajar en días u horas inhábiles. Si el Contratista dispone trabajar en esos días u horas lo hará a su exclusiva costa e informará a la Inspección con antelación suficiente.

2. Demoras Ordenadas por el Inspector:

El Inspector podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad relativa a las Obras.

3. Reuniones de Administración:

3.1. Tanto el Inspector como el Contratista podrán solicitar a la otra parte la asistencia a reuniones de administración. El objetivo de dichas reuniones será revisar la programación de los trabajos pendientes y resolver asuntos planteados conforme al procedimiento de alerta temprana.

3.2. El Inspector deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones de administración y suministrar copias del mismo a los asistentes y a EL INSTITUTO. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Inspector deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes, las respectivas obligaciones con respecto a las medidas que deban adoptarse.

4. Aviso Anticipado Oportuno:

4.1. El Contratista deberá avisar al Inspector lo antes posible acerca de futuros eventos probables específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Inspector podrá solicitar que el Contratista entregue una estimación de los efectos esperados del hecho o circunstancia futuros en el Precio del Contrato y la Fecha de finalización de Obra. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación a la brevedad posible.

4.2. El Contratista deberá colaborar con el Inspector en la preparación y consideración de propuestas acerca de la manera en que los efectos de dicho hecho o circunstancia puedan ser evitados o reducidos por alguno de los participantes en el trabajo y para ejecutar las instrucciones correspondientes que ordenare el Inspector.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Por cualquier causa justificada, EL INSTITUTO podrá suspender el todo o parte de las obras contratadas, comunicando al Contratista la orden correspondiente por medio fehaciente y procediendo a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión.

ARTÍCULO 21.- REPRESENTANTE TÉCNICO.

El Representante Técnico designado por el Contratista deberá reunir los requisitos de aptitud, formación, experiencia e idoneidad requeridos para la función y encontrarse habilitado profesionalmente para ejercer la misma. El reemplazo del Representante Técnico sólo podrá proceder bajo razones fundadas debidamente acreditadas por el Contratista y quedará a criterio de EL INSTITUTO su aceptación. EL INSTITUTO podrá solicitar la remoción y reemplazo del Representante Técnico en cualquier etapa del contrato. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante EL INSTITUTO. La permanencia del Representante Técnico, Jefe de Obra o de otro personal del Contratista requerido por la documentación licitatoria será permanente durante la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 22.- INSPECCIÓN DE OBRA.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe EL INSTITUTO; éste comunicará por orden de servicio al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la Obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección. El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la Obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 23.- ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por EL INSTITUTO, que la Inspección guardará en la Obra. Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el Contratista dentro de los TRES (3) días hábiles del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de la multa correspondiente. EL INSTITUTO podrá además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos. Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el Contratista considere que en una Orden de Servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante EL INSTITUTO, por intermedio de la Inspección de Obra y en el término de CUATRO (4) días hábiles, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores. La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 24.- NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.

Todas las reclamaciones y/u observaciones del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por EL INSTITUTO, que aquel guardará en la Obra. Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego, en el PBCP y/o en la documentación que rija la contratación, deberán ser interpuestas dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de

QUINCE (15) días corridos a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados. El Contratista entregará el Parte Diario a la Inspección, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, insumos y material aportado, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva. Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan. Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 26.- FINALIZACION DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

ARTÍCULO 27.- IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección podrá exigir el cambio de todo personal del Contratista que considere incompetente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

ARTÍCULO 28.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad de materiales que a juicio de EL INSTITUTO se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la Obra contratada. Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de

la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la Obra y su finalización dentro del plazo fijado en el Contrato. Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las Obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 29.- CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación de EL INSTITUTO. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, EL INSTITUTO podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de 100 kilómetros del lugar de la Obra, el Contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección.

ARTÍCULO 30.- APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en Obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del Contrato o las exigidas por la Inspección. Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de EL INSTITUTO. El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos. Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la Orden de Servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de multa. Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la Obra, al igual que aquéllos de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar. EL INSTITUTO podrá hacer todos los ensayos y pruebas

que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en los pliegos. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gasto solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 31.- CALIDAD DEL EQUIPO.

El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y EL INSTITUTO podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 32.- CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Cuando un trabajo resultare defectuoso ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo. El INSTITUTO establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTÍCULO 33.- VICIOS OCULTOS.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de los mismos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará EL INSTITUTO. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las Obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por EL INSTITUTO o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos. La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho de EL INSTITUTO de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas

partes de la Obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios.

ARTÍCULO 34.- PLAZO.

La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo previsto en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 35.- MORA.

La mora en las fechas previstas para la ejecución de los trabajos dará lugar a la aplicación de penalidades o sanciones correspondientes, salvo que el Contratista pruebe que se debieron a causas justificadas, aceptadas por EL INSTITUTO. El Contratista quedará constituido en mora por el simple vencimiento de los plazos estipulados en los pliegos y en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo EL INSTITUTO descontarla de la garantía de cumplimiento. En este supuesto, el Contratista queda obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo descontarse de la garantía de cumplimiento o de otras acreencias que éste tuviera con EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 36.- CONTRALOR DE TRABAJOS.

El Contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 37.- UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.

Cuando las Obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma Obras existentes, estarán a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las Obras licitadas con las existentes. Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 38.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL INSTITUTO.

Los Contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

ARTÍCULO 39.- MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN.

Al final de cada mes calendario o del período establecido en la documentación contractual, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el PBCP y/o documentación que rija la contratación. Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de Obra, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PBCP y/o documentación que rija la contratación y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la Obra hasta la fecha del certificado o hasta el hito especificado en el PBCP y/o documentación que rija la contratación y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior. Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente. Las formalidades y detalles de los certificados se ajustarán a lo establecido en el PBCP y/o documentación que rija la contratación. En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 40.- RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

Salvo distinta estipulación en el PBCP y/o documentación que rija la contratación, sobre todos los certificados, excepto el anticipo de obra en caso de corresponder, EL INSTITUTO retendrá el CINCO POR CIENTO (5%). Estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de Contrato, para constituir el Fondo de Reparos. Este fondo quedará en poder de EL INSTITUTO hasta la Recepción Definitiva de la Obra en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado. EL INSTITUTO no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto. El monto retenido se reintegrará al Contratista dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitido el certificado de liquidación final y una vez efectuadas las deducciones que correspondieren, a EL INSTITUTO tanto por reparaciones, sanciones no percibidas o en concepto de resarcimiento.

ARTÍCULO 41.- SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.

Salvo que el PBCP y/o la documentación que rija la contratación lo establezca de diferente forma, durante la ejecución de la Obra, el Contratista podrá sustituir el CIEN POR CIENTO (100%) de la suma retenida en concepto de fondo de reparo por alguna de las garantías previstas en el presente pliego.

ARTÍCULO 42.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

Junto con el certificado de Obra, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado. El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el PBCP se establecieran plazos menores, se tomarán estos últimos.

Si la factura fuere observada, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el Contratista la presenta con las correcciones del caso.

ARTÍCULO 43.- RECEPCION PROVISORIA.

La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección, cuando se encuentre terminada de acuerdo con el plexo normativo de la contratación y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en los Pliegos, las Especificaciones Técnicas y/o

documentación que rija la contratación.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la obra. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva finalización de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista. En el acta se consignarán, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

ARTÍCULO 44.- PLAZO DE GARANTIA.

Salvo indicación de un plazo especial en el PBCP o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses desde la Recepción Provisoria. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

Si se comprobare el buen estado de la Obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta en los términos del Artículo siguiente.

En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las Obras y, si en esta oportunidad EL INSTITUTO resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, EL INSTITUTO podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

El plazo de garantía quedará suspendido ante la existencia de deficiencias o incumplimientos

por parte del Contratista

ARTÍCULO 45.- RECEPCION DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades y términos que la Recepción Provisoria.

ARTÍCULO 46.- RECEPCIONES PARCIALES.

Cuando el PBCP y/o documentación que rijan la contratación prevea el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva parciales, en los términos y condiciones que establezcan los Pliegos y/o documentación respectiva.

Asimismo, EL INSTITUTO podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 47.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

La garantía de cumplimiento de Contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos o los saldos que hubiere de estos importes le serán devueltos al Contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las Obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto - CONSOLIDADO -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 145 pagina/s.